

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

09 de diciembre, 2020

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 2836-2020

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Gustavo Amador Hernández
Eduardo Castillo Arguedas
Marlene Víquez Salazar
Vernor Muñoz Villalobos
César Andrés Alvarado Arguedas

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, jefe a.i Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y diez minutos, de modo virtual.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión extraordinaria 2836-2020 del Consejo Universitario de hoy 09 de diciembre del 2020, contando con la presencia de todos los integrantes del Consejo, a saber, doña Marlene Víquez, don Vernor Muñoz, don Gustavo Amador, don Eduardo Castillo, don César Alvarado, en calidad de presidente de la Federación de Estudiantes, y mi persona. Además, en calidad de invitados están hoy doña Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica y don Karino Lizano, auditor interno.

Como estamos en tiempos extraordinarios, solamente se pueden ver los puntos expresamente convocados, y que se justifican para la inclusión en la agenda del Consejo Universitario.

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2836-2020

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 2835-2020

III. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficios AJCU-2020 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la señora Krissia Morales y ECE-643-2020 de la Escuela de Ciencias de la Educación, referentes al Proyecto de Ley No. 21.151 REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD N° 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN. REF. CU-1025, 1016 y 1039-2020
2. Oficio AJCU-2020-213 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a recomendación de informe a la Contraloría General de la República, sobre modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal. REF. CU-1043-2020
3. Oficio CICDE-127-2020 del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), referente a “carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República”, en relación con la problemática de reiterada violencia y amenaza contra pueblos indígenas. REF. CU-1075-2020
4. Oficio SCU-2020-309 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud de designación del Jurado Calificador de las postulaciones como personas profesoras distinguidas. REF. CU-1081-2020
5. Oficio AJCU-2020-197 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al análisis de la figura de subrogación en la UNED. REF. CU-940-2020
6. Oficios AJCU-2020-193 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y ECA 2020-1163 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referentes al Proyecto de Ley No. 22.187 “APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA A LA CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA, EL 28 DE MAYO DE 2020; LA CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITA EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960; EL PROTOCOLO ADICIONAL N°1 A LA CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA,

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960; Y EL PROTOCOLO ADICIONAL N°2 A LA CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SUSCRITO EN PARÍS, FRANCIA, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1960, Y NORMAS RELACIONADAS”. REF.CU-919-2020

7. Oficio AJCU-2020-219 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 22.160 LEY PARA POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE EL USO DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA TEMÁTICOS. REF. CU-1079-2020
8. Oficio AJCU-2020-217 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.090 REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS EN LAS MATERIAS DE FAMILIA Y LABORAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL. REF. CU-1048-2020
9. Oficio ORH.2020.0523 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a criterio sobre la propuesta de modificación de los artículos 5 y 6 del Estatuto de Personal. REF. CU-1078-2020
10. Oficio SCU-2020-231 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a información de postulaciones a la plaza vacante de miembro profesional con funciones administrativas en el Consejo de Becas Institucional (COBI). REF. CU-884-2020
11. Oficio SCU-2020-183 de la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a las postulaciones para ocupar el puesto de miembros titular que quedará vacante en la Comisión de Carrera Profesional, a partir del 1 de setiembre del 2020. Además, oficio SCU-2020-193, sobre corrección de lista de postulantes. También correo electrónico del señor Warner Ruiz, en el que retira su postulación. REF. CU-760, 788 y 798-2020

I. JUSTIFICACIÓN DE PUNTOS INCLUIDOS EN LA SESIÓN 2836-2020

Se conoce el oficio R-1228-2020 del 8 de diciembre del 2020 (REF. CU-1089-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2836-2020 del Consejo Universitario, del 9 de diciembre del 2020.

RODRIGO ARIAS: Comenzamos viendo la justificación de los temas que se incorporan nuevos para la agenda de hoy. Para esos efectos tenemos el oficio R-1228-2020 que dice:

“Estimados Señores, reciban un cordial saludo.

De acuerdo con la necesidad de justificar los asuntos nuevos incluidos en la agenda extraordinaria del Consejo Universitario, procedo con la explicación de los puntos considerados para la sesión 2836-2020 del 9 de diciembre 2020.

En el capítulo de correspondencia urgente se incluyen los siguientes oficios:

1. Oficio CICDE-2020, suscrito por el Dr. Luis Paulino Vargas director del CICDE, en el que adjunta la carta que enviaran a los presidentes de los Supremos Poderes, con motivo de la amenaza constante y graves peligros que afrontan las poblaciones indígenas en nuestro país. Se incluye este punto en la agenda de temas urgentes, dada la violencia creciente que se presenta contra los pueblos originarios, donde los atrasos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, cuestan incluso vidas humanas como ha sucedido en el pasado reciente.

2. Oficio SCU-2020-309, suscrito por la señora Ana Myriam Shing, coordinadora general de la secretaría del Consejo Universitario, en relación con la necesidad de constituir los jurados calificadores de las postulaciones recibidas para reconocer a las personas profesoras destacadas del año 2020. Se incluye este punto dado que, si no se conoce desde ahora, no se puede cumplir con la fecha indicada en el reglamento respectivo

3. Oficio AJCU-219-2020, suscrito por la señora Nancy Arias, asesora legal del Consejo Universitario, en el que presenta criterio en torno al proyecto de ley 22.160, Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. De igual forma que en otros proyectos de ley, se incluye el criterio rendido en este caso dado que el proyecto está en agenda legislativa.

Atentamente,”

Estos son los únicos puntos nuevos para hoy, los demás ya estaban en conocimiento del Consejo Universitario. ¿Alguna observación? Si no hay, entonces, les solicito que indiquemos en el chat que estamos de acuerdo con la incorporación de estos puntos. Todos estamos de acuerdo, queda aprobado.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-1228-2020 del 8 de diciembre del 2020 (REF. CU-1089-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2836-2020 del Consejo Universitario, del 9 de diciembre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-1228-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2836-2020 del Consejo Universitario, del 9 de diciembre del 2020.

ACUERDO FIRME

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 2835-2020

RODRIGO ARIAS: Tenemos la aprobación del acta No. 2835-2020, acta de la semana anterior. ¿Alguna observación al respecto?

MARLENE VÍQUEZ: Una consulta don Rodrigo. Con respecto a la solicitud de adenda que le mencioné en relación con uno de los acuerdos que se aprueban en esta acta.

RODRIGO ARIAS: Sí, agregaríamos al acta una adenda, pero habría que leerla para que quede constando cuál es, que es en relación con la presentación que hizo don Benicio Gutiérrez de la investigación que están realizando.

MARLENE VÍQUEZ: Lo que habría que agregar como adenda es: "1. Que el Consejo Universitario de la UNED haga llegar al despacho del señor ministro de Salud de Costa Rica, el Dr. Daniel Salas Peraza, un resumen ejecutivo de los resultados preliminares, del estudio EUCLID que realiza la UNED bajo el liderazgo de la Universidad Konstanz denominado "Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el Contexto de la Pandemia de Coronavirus". / 2. Solicitar al señor Benicio Gutiérrez-Doña que presente un resumen ejecutivo para su pronto envío al despacho del señor ministro de Salud de Costa Rica".

Entonces, a mí me parece que es importante primero aclarar dos cosas. Es conveniente que el señor ministro de Salud tenga conocimiento de que la Universidad Estatal a Distancia viene realizando de manera conjunta con esta otras universidad, estos estudios de percepción y además, el otro asunto es que en lugar de que sea el Consejo Universitario el que lo envíe, más bien

modificarlo de forma tal que diga, “Solicitar al señor Benicio Gutiérrez que prepare un resumen ejecutivo para que la Rectoría, en nombre de la UNED, lo remita al despacho del señor ministro de Costa Rica”.

RODRIGO ARIAS: ¿Eso sería lo que agregamos como una adenda al acta?

MARLENE VÍQUEZ: Sí señor, me parece que es importante incluirlo, porque no tendría sentido que se haga en otro acuerdo separado, máxime que hoy se está aprobando el acta en relación con ese acuerdo.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación al respecto? Me parece conveniente que lo completemos, el día de la atención que se dio a la presentación del informe que don Benicio nos hizo entrega la semana anterior, y que se incorpore como una adenda en el acta de la semana pasada.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, nada más donde dice la adenda, “que el Consejo Universitario de la UNED haga llegar...”, cambiarlo para que diga, “que la Rectoría de la UNED haga llegar al despacho...”, no el Consejo Universitario, sino la Rectoría, para que coincida con la segunda parte de la petición.

RODRIGO ARIAS: Así lo estaríamos incorporando. ¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo. Se aprueba.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2835-2020, Art. IV, celebrada el 3 de diciembre del 2020, en relación con los resultados del Estudio EUCLID-COVID-19: “Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el contexto de la pandemia del Coronavirus”.**
- 2. La propuesta de adenda presentada por el señor Eduardo Castillo Arguedas, miembro del Consejo Universitario, al acuerdo tomado en sesión 2835-2020, Art. IV, celebrada el 3 de diciembre del 2020.**

SE ACUERDA:

Incluir un punto No. 8 al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2835-2020, Art. IV, celebrada el 3 de diciembre del 2020, para que se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio V-PSICO-2020-05.11.2020 del 5 de noviembre del 2020 (REF. CU-974-2020), suscrito por el señor Benicio Gutiérrez-Doña, coordinador e investigador del Programa de Investigación en Ciencias Psicológicas y del Comportamiento Humano, en el que solicita audiencia para exponer los resultados del Estudio EUCLID-COVID-19 (Alemania – Costa Rica), los cuales son importantes para la institución y para la salud mental y la calidad de vida del país en el Contexto de la Pandemia del Coronavirus.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2834-2020, Art. III, inciso 1) del 26 de noviembre del 2020, en el que se invita al señor Benicio Gutiérrez-Doña a la presente sesión de este Consejo.**
- 3. La exposición realizada por el señor Benicio Gutiérrez-Doña, en esta sesión, 2835-2020, del 3 de diciembre del 2020, sobre los resultados del Estudio EUCLID-COVID-19 (Alemania – Costa Rica) titulado: “Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el contexto de la pandemia del Coronavirus”.**

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer al señor Benicio Gutiérrez-Doña la exposición en relación con los resultados del Estudio EUCLID-COVID-19: “Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el contexto de la pandemia del Coronavirus” que se realiza bajo el liderazgo de la Konstanz Universität, Alemania.**
- 2. Declarar de interés institucional el desarrollo de los diversos estudios sobre Coronavirus (COVID-19), que se realizan en las diferentes instancias de la UNED.**
- 3. Declarar de interés institucional los estudios sobre las consecuencias de COVID 19 que se desarrollan en el Programa de Investigación en Ciencias Psicológicas y del Comportamiento Humano.**
- 4. Solicitar a la administración coordinar con el señor Benicio Gutiérrez-Doña, con el fin de que se divulgue ampliamente los resultados de la investigación “Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el contexto de la Pandemia del Coronavirus”.**

5. Solicitar a la administración que coordine con el señor Benicio Gutiérrez-Doña, la presentación ante el Consejo de Rectoría, de los resultados de investigación del estudio: "Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el contexto de la pandemia del Coronavirus".
6. Solicitar a la administración que gestione acciones ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de que se articulen esfuerzos entre las universidades públicas, en esta etapa avanzada de la pandemia y en las fases posteriores post pandemia que se pueden presentar.
7. Solicitar al señor Benicio Gutiérrez-Doña coordinar con la señora Marlene Víquez Salazar, el desarrollo de acciones adicionales, para efectos de un posible próximo acuerdo del Consejo Universitario sobre esta materia, luego de consultar su criterio a los demás miembros de este Consejo.
8. Solicitar a la Rectoría haga llegar al despacho del señor Ministro de Salud de Costa Rica, Dr. Daniel Salas Peraza, un resumen ejecutivo de los Resultados Preliminares del Estudio EUCLID, que realiza la UNED bajo el liderazgo de la Universität Konstanz denominado: "Percepción de Riesgo y Comportamiento Humano en el Contexto de la Pandemia del Coronavirus". Para tal efecto, se solicita al Dr. Benicio Gutiérrez-Doña que prepare el resumen ejecutivo para su pronto envío al despacho del señor Ministro de Salud de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

Se aprueba el acta No. 2835-2020 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA URGENTE

1. Oficios AJCU-2020-210 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de la señora Krissia Morales y ECE-643-2020 de la Escuela de Ciencias de la Educación, referentes al Proyecto de Ley No. 21.151 REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD N° 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN.

Se conoce el oficio AJCU-2020-210 del 24 de noviembre del 2020 suscrito por la asesora jurídica del Consejo Universitario, referente al Proyecto de Ley No. 21.151 REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD N° 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN (REF. CU-1025-2020).

Además, se conoce el criterio de la señora Krissia Morales Chacón de la Vicerrectoría de Investigación, quien es experta en el tema y que siempre se ha mostrado dispuesta a colaborar en la revisión de este proyecto de ley que ha sufrido varias modificaciones. (REF.CU-1016-2020)

Además, se conoce el oficio ECE/643/2020, suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remite el criterio elaborado por el equipo de Educación Especial de la Universidad Estatal a Distancia. REF. CU-1039-2020

RODRIGO ARIAS: Le solicitaría a doña Ana Lucía que nos lo lea por favor.

ANA LUCÍA VALENCIA: Sí señor con mucho gusto. Este es el oficio AJCU-2020-210 de la asesora jurídica, Nancy Arias Mora el cual indica:

“He revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto emito el siguiente criterio como recomendación de acuerdo para consideración del Consejo Universitario:

CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-CPJN-166-2020 la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto Sustitutivo del Expediente Legislativo N° 21.151 REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD N° 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN.
2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio:

“Este proyecto ha venido varias veces en consulta a la UNED y ahora viene el texto sustitutivo conocido y aprobado en la comisión con dictamen afirmativo unánime y que ya se encuentra agendado en el Plenario desde el 19 de noviembre de 2020. El proyecto plantea una reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el Transitorio I de la Ley No. 8899, de la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense. Esta ley busca promover la calidad de la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial dentro del Sistema Educativo Costarricense.

En el artículo 6 se incluye el compromiso de las universidades que ofrecen carreras y programas dirigidos a los educadores para que se incluya la capacitación necesaria para atender a la población con alto potencial. En ese sentido, en caso de ser aprobado el proyecto de ley, la Escuela de Ciencias de la Educación deberá revisar sus programas y ajustar lo que resulte necesario para el logro de este objetivo.

En el resto del clausulado no se encuentra ninguna disposición que altere o lesione la autonomía universitaria.

3. El proyecto de ley fue consultado a la compañera Krisia Morales Chacón de la Vicerrectoría de Investigación que es experta en el tema y que siempre se ha mostrado dispuesta a colaborar en la revisión de este proyecto de ley ha sufrido varias modificaciones. Remite el siguiente criterio:

Inicio indicando que se han analizado diligentemente los pormenores del texto sustitutivo propuesto por la representación de la comisión de Niñez y Adolescencia; observando que en este se incurre en yerros y deficiencias de técnica legislativa, por cuanto las motivaciones del texto no corresponden a planteamientos sólidos, objetivos ni innovadores, sino a una propuesta ambigua o imprecisa en el título de la propuesta de ley a la que se hará referencia, y aspectos que por estar ya contenidos en la Ley #8899 o en su reglamento carecen de contundencia propositiva.

Tal como se detallará seguidamente lo que se da, excepto un cambio en el nombre de la ley que carece de asidero conceptual y sustento teórico válido dentro de la disciplina y la comunidad científica contemporánea que lidera el tema; se observan algunos cambios menores que no afectan en nada el espíritu de la ley vigente, y que están contenidos explícita o implícitamente en el reglamento de la ley, por lo tanto, no incidirían sobre los Derechos Educativos de los estudiantes que tutela la Ley # 8899 para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad, ni en su abordaje educativo integral.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA: "REFORMA INTEGRAL A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA
ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD EN EL SISTEMA
EDUCATIVO COSTARRICENSE, LEY N° 8899, y se lea de la siguiente
forma:

“LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON ALTO POTENCIAL”

Artículo 1.

Para emitir criterio objetivo sobre el artículo citado, es necesario indicar que el título determinado a la vigente Ley #8899, respondió a un claro conocimiento de causa, del contenido conceptual del mismo y de su estrecha correlación con las pretensiones respecto al desarrollo y abordaje de los preceptos o normas de la ley las orientaciones de su posterior reglamentación. Cabe indicar además, que los términos *Alta dotación* y *Talentos*, no son para nada excluyentes, simplemente señalan condiciones reales que se pueden encontrar en un 3% y 10% de la población estudiantil, respectivamente, por lo tanto son dos condiciones relacionadas, pero diferentes, que deben ser entendidas y abordadas de acuerdo a la individualidad de cada estudiante, pues de ello dependerá el éxito en la identificación e intervención psico-educativa posterior, (ver *conceptualizaciones de Alta dotación y Talentos sobresalientes en el anexo # 1*).

Aunado a lo anterior, se puede afirmar que el título propuesto en el artículo 1) del texto sustitutivo constituye un planteamiento impreciso, ambiguo, precipitado y sin sustento teórico conceptual probado, porque con él se pretende fusionar en un término ambiguo dos condiciones que se identifican y abordan en forma relacionada, pero específica.

Cuando fue propuesta la Ley #8899, se tenía pleno conocimiento de su necesidad para lograr la inclusión efectiva del alumnado dotado y talentoso, y de la inconveniencia de la utilización del concepto “Superdotación Intelectual” establecido desde principios del siglo XX, (*Stanford-Binet, 1916*), por su valor elitista y su connotación un tanto “excluyente” y lineal, debido a que está sustentada prioritariamente en datos cuantitativos de coeficientes intelectual, (C.I.) donde el evaluado/a debe alcanzar un C.I. igual o superiores a 130 puntos en pruebas psicométricas. La ley #8899, estimó la necesidad de dar identidad a la legislación, pero sin acuñar el concepto monolítico de superdotados, porque como se indicó está basado en el rendimiento intelectual por encima de 130 únicamente, por el contrario, conociendo las tendencias contemporáneas, se trató de superar esa visión lineal en las valoraciones diagnósticas e identificar a los individuos de manera integral, por ello, se eligió el término alta dotación por ser concepto sistémico en sus consideraciones e integrador al considerar en su proceso de identificación, la información que puedan brindar padres/madres de familia, tutores, profesores, y especialistas cualificados. De manera que la Ley #8899 lejos de ser una propuesta más en el ámbito legislativo; constituyó una iniciativa surgida de años de investigación, experiencia en trabajos con educandos con altamente dotados, (gifted) creativos y /o talentosos, con un propósito substantivo que fue propiciar oportunidades educativas con equidad, verdaderamente inclusivas, que visibilizaran a los estudiantes con altas capacidades, mediante su identificación pluridimensional e integral y poder detectar los talentos específicos y maximizarlos; lo que debe hacerse ahora es proveer más investigación, recursos pedagógicos, estrategias de

intervención flexibles y formar personal calificado que continúe desarrollando las normas jurídicas dictaminadas mediante la Ley vigente.

Por demás, solo queda reiterar que confundir el concepto de “superdotación” con alta dotación y talentos, como se ha hecho al justificar el cambio de nombre propuesto en el texto sustitutivo mencionado, denota desconocimiento en el tema tratado, lo cual es riesgoso en los tiempos actuales en que efectivamente, hay diversidad de posiciones, enfoques teórico-conceptuales y variedad de propuestas para el abordaje del tema, que muchas veces rayan en errores de imprecisión u ocurrencias, que deben evitarse cuando hablamos de leyes de la república que mediante su ordenamiento intentan beneficiar objetivamente a los individuos involucrados, y al país; de tal forma que recurrir a conceptos no precisos en el título de una ley es precipitado e inconveniente, además de que dificultaría la realización de un dictamen legislativo y de normas jurídicas específicas, pertinentes y efectivas.

También, con relación al texto examinado es importante señalar que para identificar a los educandos con alta dotación y/o talentos específicos, ya se cuenta con experiencias regionales, literatura, investigaciones, tests y otras herramientas validadas científicamente para una identificación adecuada e integral de sus características, que son ampliamente reconocidas entre los expertos.

Es necesario también hacer mención a una aseveración imprecisa que se hace en la justificación referida al cambio de nombre, se trata del comentario de que la ley tiene diez años de vigencia y su implementación ha sido limitada en este período; aclaro que la ley fue reglamentada 5 años después de su publicación, y los 5 años desde su reglamentación, han dado fruto, muchos padres de familia, hoy ven en esta legislación el respaldo suficiente para solicitar a los centros educativos la identificación y atención adecuada de sus hijos/as, se han escrito libros, preparado herramientas diagnósticas, investigaciones importantes, 2 congresos, se creó la fundación para padres de estudiantes con alta dotación y talentos, FUNDOTALENTOS, y Costa Rica ha tenido representación mediante la UNED con conferencias y ponencias sobre estos temas en más de 10 congresos internacionales. Además, hay que reconocer que hasta ahora son muy pocos los profesionales con especialidad y experiencia en el tema, hay ausencia de un presupuesto específico, los recursos de apoyo son limitados y los procesos de capacitación docente débiles; de manera que el avance lento respecto a lo legislado en este caso, no tiene relación con la afirmación hecha en el texto sustitutivo de que los términos: “Alta Dotación” o “Talentos” hayan resultado difíciles de comprender para el profesorado como se ha señalado en el mismo; sino porque los procesos de información y capacitación sobre un tema innovador como el que nos ocupa, deben mejorarse y las instituciones vinculadas deben realizar esfuerzos sustantivos, atención y preparar de recurso humano calificado.

REFERENCIA AL II ARTÍCULO DEL TEXTO SUSTITUTIVO.

Se han valorado objetivamente las “**reformas**” presentadas en los artículos del 1 al 7 de la ley vigente; reiterando, como lo indicara en la introducción del presente estudio, que solo se observaron algunas propuestas de cambios

menores que no afectan en nada el espíritu de la ley original ni su alcance, ya que los mismos están manifestados en otros órdenes de la Ley vigente o están contenidos en las orientaciones de su reglamento; por lo tanto, estas no incidirían significativamente sobre los Derechos Educativos de los estudiantes que tutela la Ley # 8899 para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad.

Artículo 2.

Para que se reformen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el Transitorio I de la Ley # 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense.

Observaciones:

-De acuerdo a lo apreciado en la moción que contiene el texto sustitutivo, es oportuno destacar que por una cuestión de orden en la moción, el artículo 1) debió ser el referido a la identificación de los estudiantes y el artículo 2) referirse a la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial: alta dotación y/o talentos, debido a que primero se identifica y luego se da atención a la población identificada como consta en la Ley #8899.

-Seguidamente se indicarán “en negrita” las estimaciones emitidas respecto a los artículos 1 a 7 presentados en la moción del texto sustitutivo

“ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la calidad de la atención educativa de la población estudiantil con **alto potencial: alta dotación y/o talentos**, dentro del sistema educativo costarricense, tanto público como privado. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública y las entidades públicas en educación superior, que tengan relación con el tema y hayan desarrollado esfuerzos sustantivos y puedan de forma conjunta, dar una atención adecuada de esta materia en el país.

ARTÍCULO 1. En este artículo al igual que el artículo 3) de la Ley #8899 se apunta a la necesidad de brindar atención educativa a la población estudiantil con alta dotación y/o talentos. Se observa en el artículo 1) del texto sustitutivo que, al referirse a población con alto potencial, se hace la especificación de que se están refiriendo concretamente a los educandos con alta dotación y/o talentos, evidenciando así, la ambigüedad al usar el término alto potencial a secas, y confirmando, sin intención, que el término planteado en el título del texto sustitutivo es impreciso y confuso. En cuanto a las instituciones que asumirían dicha atención, es oportuno indicar que este tipo de orientaciones o directrices son consideradas en el reglamento de la Ley #8899 que contiene la operacionalización de la misma.

ARTÍCULO 2.- Criterios de identificación de la población estudiantil con alto potencial. El Ministerio de Educación Pública en conjunto con otras entidades públicas de educación superior presentarán al Consejo Superior de Educación para su aprobación, los criterios, elementos y mecanismos de evaluación que permitan identificar a la población estudiantil con alto potencial

en todos los niveles, ciclos, modalidades y asignaturas del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 2. El texto sustitutivo en su segundo artículo contiene la misma naturaleza de la ley vigente, acerca de la necesidad de establecer los mecanismos y criterios para la identificación de la población estudiantil con alta dotación y talentos en todo el sistema educativo nacional. Excepto que aquí se indica que es el MEP quien debe presentarlas para aprobación ante el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 3.- Atención educativa

La atención educativa específica a la población estudiantil con alto potencial se iniciará desde el momento de la identificación de sus capacidades, sea cual sea su edad, y tendrá por objeto el desarrollo pleno, tanto de su intelecto, de sus habilidades, como de su personalidad, logrando con ello potenciar al máximo sus aptitudes, esta atención debe estar regulada y monitoreada, con el apoyo de las entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin.

ARTÍCULO. 3 este artículo es similar al contenido en la Ley vigente, haciendo la salvedad de que se aquí se menciona el apoyo de entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin. Lamentablemente hasta la fecha las universidades en el país no cuentan con departamentos determinados, ni programas para ese fin.

ARTÍCULO 4.- Flexibilización curricular

La población estudiantil con alto potencial contará con flexibilizaciones curriculares, esto de acuerdo con los procedimientos que implemente el Ministerio de Educación Pública, los cuales estarán fiscalizados también por el Consejo Superior de Educación. Dicha flexibilización se le aplicará en el centro de estudio al que asiste la persona estudiante o en centros educativos que por sus condiciones puedan resultar más adecuados, de acuerdo con las capacidades y necesidades de la población estudiantil. Para ello, el Consejo Superior de Educación deberá establecer las normas que permitan flexibilizar los requisitos de ingreso, de matrícula, así como la duración de los cursos y asignaturas, niveles, ciclos, procesos de evaluación educativa, y demás elementos del Sistema Educativo que requieran de ajustes para brindar a la población estudiantil identificada mayores oportunidades para potenciar sus capacidades.

EL ARTÍCULO 4, Este artículo en el texto sustitutivo, constituye una analogía del artículo original en la Ley #8899, no se adicionan aportes novedosos ni substanciales que ameriten cambios en la Ley vigente.

ARTÍCULO 5.- Registro de la identificación y medidas de atención educativa recibida por la población estudiantil con alto potencial. La identificación de la población estudiantil con alto potencial, la flexibilización curricular aplicada y otros elementos asociados con su atención educativa, se consignarán en el expediente personal del estudiante o el instrumento que el Consejo Superior de Educación defina para estos efectos, en consulta con el recurso humano

más calificado en esta materia, que tenga tanto el Ministerio de Educación como las entidades públicas de educación superior, destacadas en esta materia.

ARTÍCULO 5. Este artículo al igual que el artículo 4 de la Ley #8899, se refiere a la flexibilización curricular y a la potestad del CSE en coordinación con el MEP para aprobar las normas de flexibilización y demás acciones educativas; pero hay una observación importante respecto al artículo 5) del texto sustitutivo, porque en la ley vigente, en su artículo 4) referido a la flexibilización/aceleración se deja muy claro que cuando se hace referencia a esta alternativa educativa, se incluyen ajustes en los criterios de ingreso, edad, matrícula, duración de cursos y niveles, lo cual se omite en esta propuesta, y no es prudente omitir esta especificación, que si está contenida en el artículo 4 de la ley vigente, porque dentro de la educación regular se ha entendido la flexibilización/aceleración solo como cambios o ajustes en el abordaje y estrategias pedagógicas de los estudiantes más capaces como el enriquecimiento curricular, lo cual es un gran error, porque técnicamente la flexibilización incluye la posibilidad de ubicar al estudiante en el nivel que de acuerdo con sus capacidades cognitivas reales debe estar, lo cual puede ser 1 o 2 años por encima de su grado, respetando su condición, necesidades educativas específicas y su madurez psico-emocional, y esto debe indicarse en la norma, como se hace actualmente (Ley #8899).

ARTÍCULO 6.- Capacitación y formación del profesorado. El Estado formará y capacitará a los docentes que tendrán a cargo la instrucción y formación de la población estudiantil con alto potencial, en procura de lograr una atención adecuada. Para ello, el Consejo Superior de Educación deberá coordinar mediante convenios u otro tipo de instrumentos con las universidades que tengan programas orientados a la capacitación y formación de educadores para atender a la población con alto potencial, asimismo desarrollará programas y acciones de capacitación a educadores por medio del instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez.

Artículo 6. Este artículo del texto sustitutivo es similar al artículo 6 de la ley #8899 en vigencia, sin embargo, hago la salvedad de que la moción que contiene el texto sustitutivo indica que es el CSE quien coordina y establece convenios de capacitación y formación con otras instituciones educativas/universidades, pero como bien se estableció en la actual legislación, es el MEP quien coordinará mediante convenios con instituciones educativas de educación superior que tengan programas orientados a la capacitación y formación de educadores para atender a la población con alta dotación y talentos; asimismo desarrollará programas y acciones de capacitación a educadores por medio del instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez. El cambio propuesto es improcedente porque el CSE tiene dentro de sus funciones aprobar las propuestas.

ARTÍCULO 7.- Apoyo y Asesoría

Las acciones correspondientes a la aplicación de flexibilización curricular y otras medidas de atención educativa, estarán sujetas a un proceso de evaluación continua y de seguimiento por las partes involucradas y serán coordinadas y supervisadas por el Consejo Superior de Educación. El personal encargado de la atención educativa de la población estudiantil, serán los responsables de brindar el seguimiento y evaluación del desempeño de la persona estudiante, para replantear, mejorar o enriquecer la atención educativa. En caso de requerir más apoyos en la toma de decisiones, el centro educativo, mediante la figura de la persona directora, buscará apoyo y asesoría en la dirección regional educativa correspondiente y en las dependencias especializadas de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, lo cual deberá estar regulado por el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 7. Aquí se retoma el mismo precepto del artículo 7 de la Ley #8899, sustituyendo “seguimiento” por “apoyo y asesoría” en su encabezado, entendiéndose que cuando hay seguimiento están implícitos el apoyo y asesoría de los casos. Además, se indican en este artículo algunas orientaciones de seguimiento que en realidad corresponden a procedimientos de la reglamentación.

TRANSITORIO ÚNICO. - El Poder Ejecutivo deberá elaborar los reglamentos derivados de la presente Ley. Los reglamentos a que se refiere este artículo deberán estar preparados y publicados en el término de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley”

Artículo 3. Para que se adicionen los artículos 8 y 9 a la Ley No. 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, y se lean de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8- Recursos

El Ministerio de Educación Pública, brindará apoyos económicos a aquellos estudiantes, que, por su condición socioeconómica, requieran ayuda para continuar su proceso formativo. Asimismo, el Estado ayudará económicamente a aquellos con alto potencial a formarse a nivel universitario en el área de interés manifestada, ya sea en centros educativos del país o en el extranjero, siempre y cuando que por condiciones socioeconómicas requiera de ayuda.

ARTÍCULO 8. Como puede constatarse en la ley #8899, específicamente, en el segundo párrafo del artículo 7), el contenido del artículo 8) del presente texto sustitutivo contiene el mismo precepto de la Ley vigente, lo que se observa es un cambio en el orden del texto, no así en sus contenidos, por lo tanto, no tiene relevancia ni novedad alguna.

ARTÍCULO 9-Cooperación El Consejo Superior de Educación como ente rector, recomendará al Ministerio de Educación Pública (MEP), a suscribir convenios de cooperación o figuras afines, con sujetos de derecho público o privado, nacionales o internacionales, para apoyar la formación de la población estudiantil con alto potencial.

Los ministerios e instituciones públicas a cargo de las temáticas de promoción del deporte, la cultura, el arte, la tecnología, las ciencias, entre otros, podrán brindar apoyo en la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial.

ARTÍCULO 9. Respecto al último artículo del texto sustitutivo, es necesario señalar que este abarca parte del contenido implícito en el artículo 3) de la Ley #8899, que tiene dentro de sus fines el trato pleno y equilibrado del desarrollo intelectual y psicológico del educando, lo cual se especifica ampliamente en el inciso d) del artículo IV del reglamento de la Ley vigente que cita lo siguiente:

El MEP realizará: “La formulación de convenios de cooperación interinstitucional para capacitaciones, cursos de especialización, y otras alternativas de formación que contribuyan con la atención del estudiantado...en el ámbito público o privado, nacional o internacional”. La cooperación interinstitucional; incluye instituciones públicas y Ministerios.

En conclusión.

A partir de un análisis responsable, y considerando diferentes enfoques teóricos aplicados en el país en materia de identificación y educación para los dotados y talentosos, después de valorar criterios técnicos importantes en cuanto a los contenidos del texto sustitutivo, y en conocimiento de que no se evidencian propuestas sustantivas respecto a la legislación vigente; sino que en la moción del texto sustitutivo, solo se hacen cambios de orden en algunos enunciados de la normativa vigentes, designan al CSE acciones que solo le compete aprobar en caso de ser propuestas desde el MEP u otras instituciones o se describen algunas directrices que están contenidas como corresponde, en la reglamentación de la normativa vigente en la Ley #8899; aunado a la propuesta de un cambio inconsistente de nombre o título de la Ley vigente, sin sustento ni reconocimiento en la comunidad científica que lidera temas de dotación y talentos, ni sustento teórico, conceptual, tal como lo describí ampliamente al referirme al I artículo del texto sustitutivo.

Se puede concluir que la propuesta del documento analizado atenta contra el estudiantado con alta dotación y talentos sobresalientes porque debilita la identidad jurídica que han logrado mediante la legislación vigente y afectaría el correcto abordaje de sus necesidades educativas particulares al no referirse a condiciones específicas, Además, se vería afectada la credibilidad acerca del manejo del tema tratado en Costa Rica ante la comunidad científica, especialistas, expertos e investigadores internacionales, institutos y organizaciones como la Federación Iberoamericana del World Council for Gifted an Talented Children, WCGTC denominada FICOMUNDYT, en la que Costa Rica tiene representación a través de la Universidad Estatal a Distancia, UNED, y que aplauden la validación de los Derechos Educativos de los estudiantes altamente dotados y talentosos en Costa Rica, mediante la legislación vigente; esta ha sido reconocida y registrada en literatura especializada como un referente en Latinoamérica de evolución hacia una

verdadera inclusión, equidad educativa y el abordaje pertinente de la población con alta dotación, talentos y creatividad.

ANEXO I

Alta Dotación:

Aptitudes innatas por encima de la media; manifestadas desde el desarrollo temprano; de tal manera que los requerimientos cognitivos de la persona con esta condición superan su edad cronológica; por consiguiente, el currículo educativo regular no logra responder a sus necesidades educativas específicas.

Se caracterizan por rasgos como:

- Alto nivel de agudeza perceptiva
- Precocidad cognitiva (lenguaje, desarrollo motor...)
- Sed por aprender, continua
- Ritmos y niveles de aprendizaje por encima de la media
- Actitud indagadora ante todo lo nuevo
- Alta capacidad de abstracción y analítica en relación con la edad cronológica
- Agudeza intuitiva sobresaliente
- Hipersensibilidad emocional / elevada autoconciencia
- Pensamiento complejo
- Diferentes formas o procesos de aprendizaje
- Creatividad que es manifestada en ideas y producciones innovadoras.

Talentos Sobresalientes:

Se definen como altas habilidades o maestría manifestadas mediante productos, acciones o disciplinas específicas; resultado de un proceso educativo formal, no formal o del autoaprendizaje, de tal manera que la persona optimiza su alta dotación, (aptitudes innatas), llegando a manifestar un alto grado de pericia.

(Autora: Krisia Morales Ch.)

Tal y como se puede notar del criterio emitido por la experta en el tema, Krisia Morales, la propuesta de modificación legal tiene una serie de imprecisiones por lo que es fundamental y urgente que este criterio se haga llegar a la Secretaría del Plenario donde se encuentra el proyecto ya agendado, con la solicitud expresa de que se consideren las observaciones aquí expuestas durante la discusión del proyecto.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario
2. Acoger la recomendación de la colaboradora Krisia Morales Chacón de la Vicerrectoría de Investigación
3. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED **no** apoya el proyecto venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración."

RODRIGO ARIAS: También tenemos un oficio de la Escuela Ciencias de la Educación en relación con este proyecto de ley, que de alguna manera creo que

complementa las observaciones del criterio que acaba de leer Ana Lucía, y también debemos de leerlas para efectos de que conste en el acta y poderlo adicional en el pronunciamiento que haga la universidad en relación con la consulta de esta reforma a la ley 8899.

Voy a leerlo y dice lo siguiente:

“Nº: ECE/643/2020
De: Dra. Linda Madriz Bermúdez, directora
Escuela Ciencias de la Educación
Para: Consejo de Rectoría
Asunto: Reforma Integral a la Ley No. 8899.

Estimadas señoras, estimados señores:

Se adjunta el documento ***Reforma Integral a la Ley No. 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense***, elaborado por el equipo de Educación Especial de la Universidad de Estatal a Distancia. Ana Lupita Garrido Sandino, Evelyn Hernández Sanabria, Virginia Navarro Solano, Ana María Vargas Víquez y Zarely Sibaja Trejos (coordinadora a.i.) y se lea de la siguiente forma **Expediente 21.151.**

Con relación a la consulta al texto base se realizan las siguientes observaciones:”

Solo voy a leer la columna de comentarios o recomendaciones, porque el otro es la transcripción de la propuesta en el texto que se está analizando.

Dice:

“**Artículo 1:** Se debería valorar el uso del término “alto potencial”. Alta dotación, talentos y creatividad es más claro conceptualmente. Además, se deja de lado la promoción del talento y la creatividad en el sistema educativo, se centra únicamente en la calidad de la educación hacia este sector. El término atención educativa es más unidireccional, no alude a la persona estudiante como agente activo de su proceso educativo. Sería mejor: calidad de la educación. Ahora bien, el término “calidad” puede ser muy subjetivo. ¿Bajo qué parámetros se podría considerar que efectivamente se está dando una “atención educativa de calidad”?

Artículo 1: Objeto: Importante definir los conceptos de alto potencial, alta dotación y/o talentos. Debe valorarse el significado que acá se está dando de atención temprana. ¿Se refiere a que se haga una identificación lo más pronta posible en la primera infancia o se está hablando en concreto de Atención Temprana? Preocupa que se establezca una atención individualizada ya que podría verse de alguna manera como excluyente y que pueda limitar la interacción con pares. No queda claro a que se refiere el término atención completa.

Artículo 3: Atención educativa: Debe revisarse ya que parece que la intención es segregar al estudiantado. La regulación y el monitoreo no competen a las entidades de educación superior, han sido de apoyo en procesos afines. En materia educativa, le correspondería al Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4: Flexibilización curricular: Enfocarse en las necesidades se aleja del enfoque inclusivo. En su lugar se propone: ...de acuerdo con las capacidades en todas las áreas del desarrollo humano que la persona posee y requiera potenciar hasta el siguiente nivel más próximo.

Artículo 5.- Registro de la identificación y medidas de atención educativa recibida por la población estudiantil con alto potencial:

La flexibilización curricular es planteada desde la programación de aula y no desde un concepto amplio congruente con el diseño universal para el aprendizaje. Con relación a la flexibilización se sugiere: La identificación de la población estudiantil con alto potencial, la flexibilización curricular aplicada, la oportunidad del desarrollo de habilidades blandas y otros elementos....

Se debe revisar ya que esto no correspondería al Consejo Superior de Educación. Este puede aprobar o avalar el que le sea propuesto.

Es importante “definir recurso humano más calificado”

En esta misma línea en el Artículo 3 se señala lo siguiente “... esta atención debe estar regulada y monitoreada, con el apoyo de las entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin”. Entonces, al conformarse este departamento se estará contando con un perfil determinado de recurso humano. Por lo que este Artículo 5 lo conveniente será contar con la descripción del perfil de la persona y equipo que se espera puedan resolver las situaciones diversas que ocurran en esta materia.

Recurso humano calificado O bien recurso humano con especialidad en alta dotación. Se sigue reforzando el concepto que se requiere de personal altamente calificado. ¿En el aula cuál personal docente “más calificado en la materia” lo atendería? Sobra, el más (el recurso humano deberá tener calificación o competencia para lo que se requieren, pero no necesariamente se categorizaran esos profesionales para asignarles un puntaje y ver cuál es el más calificado.

ARTÍCULO 6.- Capacitación y formación del profesorado El término “atención” responde a un paradigma anterior en el que la persona se visualiza como un ente pasivo y la persona en realidad es gestora de su propio proceso y no atendido como un simple receptor. Se sugiere por tanto cambiar por servicio u oferta, o en procura de realizar una mediación adecuada. Fundamental incluir el cómo se estará incluyendo este tema, qué implica sobre los ajustes curriculares, el rediseño en los planes en Educación Superior. Se comprende el sentido de que es importante la capacitación y formación del profesorado, pero sigue siendo un enfoque segregante y excluyente. Hay que formar educadores para atender en específico a esta parte de la población estudiantil. Riñe con la inclusión y la atención a la diversidad. En el segundo párrafo se hace un abordaje más universal de la capacitación y formación.

ARTÍCULO 7.- Apoyo y Asesoría: Agregar lo de las habilidades blandas supracitadas retomar lo indicado en el artículo anterior con relación al término “atención” a lo largo de este artículo. Este párrafo difiere con el de arriba, donde indica que las medidas de atención serán coordinadas y supervisadas por Consejo Superior de Educación o al menos así se entiende.

ARTÍCULO 8- Recursos Debería incluirse el rubro del presupuesto que estará ajustando el Ministerio de Educación Pública y el Estado para este apoyo económico. Se estará apoyando en qué porcentaje y cuáles son esas condiciones socioeconómicas que definirán este apoyo. El Estado apoyará o buscará instancias que lo lleven a cabo.

ARTÍCULO 9- Cooperación: Cuando se indica que “...ministerios e instituciones públicas ... podrán brindar apoyo...” la palabra “podrán” es demasiado voluntario, se sugiere sustituir por deberán, ya que es deber de todos ser inclusivos y ofertar oportunidades para la sociedad en general y no solo del MEP. No debe ser una opción sino algo que quede definido dentro de la ley. No debería limitarse a que brinden apoyo en el ámbito educativo, sino que deben ofrecer programas específicos tendientes a que esta población estudiantil pueda desarrollar las habilidades que muestran en esos campos.”

Este es el documento que nos envía la Escuela Ciencias de la Educación. Ahora bien, en el oficio inicial de la asesoría jurídica del Consejo Universitario, hay una recomendación al final.

La recomendación es acoger el criterio de la asesora legal del Consejo Universitario, acoger el documento que preparó Krissia Morales Chacón como especialista que es en el campo, y comunicarle a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya este proyecto.

Con el análisis que hace Krissia, creo que claramente está fundamentado la inconveniencia de que se apruebe el proyecto tal y como lo dictaminó la comisión.

Ahora, debemos de tomar en cuenta algo. Esa ley 8899 nace realmente en la UNED, porque en algún momento de la década pasada, Krissia Morales se relacionó con investigaciones internacionales en esta materia. Me acuerdo que ella participó y desarrolló varias, incluso a nivel nacional, dentro de una organización internacional y en alianza con otras universidades, inclusive se llegó hacer aquí en la UNED el Congreso de Alta Dotación y precisamente al terminar ese Congreso internacional donde hubo especialistas de diferentes países, se mencionaba por los participantes, que en los distintos países esta materia tuvo un apoyo significativamente importante después de que hubo una ley al respecto.

Precisamente por eso y con apoyo en las leyes de otros países, fue que doña Krissia preparó el proyecto de ley, que luego llevamos a la Asamblea Legislativa desde la Rectoría de la UNED y con el respaldo técnico y profesional de Krissia, se apoyó todo el proceso legislativo hasta que tuvo lugar la ley 8899.

Desde ese punto de vista, ella ha venido desde siempre no solamente especializándose en el tema, sino apoyando las acciones que se derivan de esta ley y ahora que se quiere hacer una reforma integral, que, por lo visto, viene a ser más bien contraproducente, creo que es importante que nosotros acojamos el criterio tal y como está dicho en el documento de doña Nancy Arias.

MARLENE VÍQUEZ: Dichosamente ya usted indicó cuáles son los antecedentes de la ley 8899, precisamente ese valor público que ha generado la UNED gracias a la participación de doña Krissia Morales, me parece que es fundamental tenerlo claro.

Eso lo sabemos nosotros, eso lo sabe la comunidad universitaria, pero me parece que, en este momento, en la Asamblea Legislativa se desconoce cuáles fueron los orígenes de la ley 8899.

Entonces, quería ver si era posible, a pesar de que ya doña Nancy hizo una propuesta de acuerdo y que hay que incluir también las observaciones de la Escuela Ciencias de la Educación, ver si podemos indicar en los considerandos que, desde que la UNED generó el interés por crear la ley 8899, ese liderazgo que se tuvo en su momento por parte de la Asamblea Legislativa, la UNED contribuyó de manera significativa en la promulgación de esa ley con la participación de la especialista Krissia Morales, la cual desde ese entonces ha generado, ha desarrollado mediante la UNED un programa de investigación que tiene el nombre, y ahí habría que pedirle a Ana Myriam que busque el nombre completo, que hace rato lo estoy buscando en la plataforma de la UNED y no aparece, pero sí sería importante que se indique el programa de investigación que ha llevado a cabo la UNED y a partir de este programa, las contribuciones que ha hecho la UNED en este tipo de acciones.

Me parece que hay que ponerlo como un considerando para que se note que el dictamen de doña Krissia Morales, reconozco el esfuerzo de la Escuela Ciencias de la Educación, pero el aporte que está haciendo doña Krissia Morales tiene una gran importancia y un gran fundamento, porque ella se ha desarrollado durante más de 10 años precisamente en esta área.

Entonces es importante indicar ese considerando don Rodrigo, si los miembros del Consejo están de acuerdo, porque efectivamente cuando yo analicé el aporte de doña Krissia y el informe que ella envía, lo hace como aporte por parte de la Vicerrectoría de Investigación, pero creo que no es la vicerrectoría, es la UNED la que por medio de la Dra. Krissia Morales ha desarrollado un programa que ha contribuido precisamente desde la generación de la ley 8899, en los términos que indiqué en la primera parte de esta intervención.

RODRIGO ARIAS: Totalmente de acuerdo, es necesario destacar todo ese proceso y los orígenes de la misma ley. Creo que en el acuerdo debemos de agregar el oficio de la Escuela Ciencias de la Educación, que también siempre enviamos todos los dictámenes a conocimiento de las comisiones de la Asamblea

Legislativa. Además, es más consistente la posición de Krissia realmente.

CÉSAR ALVARADO: Buenos días a todas y todos los miembros del Consejo Universitario y las personas funcionarias y estudiantes que están siguiendo la transmisión.

Quiero dejar constando el apoyo a la decisión que se estaría tomando el día de hoy, de no apoyar este proyecto, me parece que va en contra del origen de la ley, aparte de todo lo expresado en el dictamen de Nancy Arias, la asesora jurídica del Consejo Universitario, el cual, desde mi posición como estudiante, está muy bien fundamentado y muestra el por qué es en contra del origen de la ley.

Por lo tanto, dejar constando que apoyo 100% la decisión que se estaría tomando y el oficio que mostró don Rodrigo donde indicaba que la UNED como institución estaría en contra de este proyecto.

MARLENE VÍQUEZ: Es para aclararle en este momento a César, que el dictamen de doña Nancy lo que hace es transcribir el dictamen de doña Krissia Morales. Toda la fundamentación que está ahí, es precisamente porque doña Nancy está respetando la especialidad de doña Krissia Morales. Así que toda esa fundamentación es gracias a doña Krissia.

RODRIGO ARIAS: Realmente la oposición al proyecto de ley no es tanto legal, sino técnica, y ahí la técnica obviamente quién la maneja es doña Krissia Morales, que es realmente como dije hace un rato, la autora de esta ley.

Me acuerdo que cuando se preparó el proyecto de ley después del Congreso internacional que tuvimos aquí, con ayuda de Alony Duarte en la Asamblea Legislativa, que es asesor de la UNED allá, se le dio forma al proyecto de ley, doña Krissia preparó toda la exposición de motivos, y fuimos a entregarlo y en la Asamblea Legislativa pedimos el apoyo de los diputados para entregarlo a la parte de proyectos de ley. Incluso se hizo una conferencia de prensa ahí y se explicó el motivo y la necesidad de la ley en ese entonces.

Lamentablemente como dice doña Krissia en su dictamen, no se ha contado con los recursos ni el apoyo como debería haber sido por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), pero esa deficiencia no es de la ley, es del apoyo directo que se debería haber emanado tanto del MEP como del Consejo Superior de Educación, no es una ley que más bien viene a enredar los términos, la que soluciona el poco avance que desde el punto de vista del MEP se le ha dado a esta materia.

Ojalá que más bien esto sirva ahora para que el MEP le de el apoyo, el respaldo, el seguimiento, para que efectivamente se cuente con capacidades docentes para identificar y apoyar a las personas con talentos y con alta dotación. Ese es el propósito que se busca en última instancia con esta ley.

Me parece que está bien todo lo que doña Marlene mencionó para efectos del considerando y luego en la parte resolutive, incorporar el dictamen de la Escuela Ciencias de la Educación, pero básicamente el rechazo que estaría haciendo la UNED al texto sustitutivo, está basado en el análisis que hace doña Krissia Morales.

EDUARDO CASTILLO: Buenos días a todos. De mi parte básicamente hacer un agradecimiento y reconocimiento a Krissia Morales que siempre, como usted lo mencionó, desde un principio se ha destacado en hacer reconocimiento en esa temática en la que ella es especialista y en el cual le ha dado seguimiento. También agradecerle a los demás compañeros, tanto de educación como nuestra abogada, en las observaciones que se hicieron a este nuevo planteamiento que se está haciendo ahora. Pero básicamente, es un reconocimiento a la Dra. Krissia Morales sobre todo este manejo de esta temática tan importante para nuestra sociedad.

RODRIGO ARIAS: ¿Algo más? Entonces, les pediría que aprobemos el criterio como está indicado en el oficio de doña Nancy agregando que se incorpore el oficio de la Escuela Ciencias de la Educación. Tenemos todos los votos, queda aprobado de manera unánime. Le damos firmeza. Todos los votos, queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPJN-166-2020 del 11 de noviembre del 2020 (REF. CU-992-2020), la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto Sustitutivo del Expediente Legislativo N° 21.151 REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD N° 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN.**
- 2. El proyecto de ley fue consultado a la señora Krissia Morales Chacón de la Vicerrectoría de Investigación, quien es experta en el tema y que siempre se ha mostrado dispuesta a colaborar en la revisión de este proyecto de ley que ha sufrido varias modificaciones. Remite el siguiente criterio (REF. CU-1016-2020):**

Inicio indicando que se han analizado diligentemente los pormenores del texto sustitutivo propuesto por la representación de la comisión de Niñez y Adolescencia; observando que en este se incurre en yerros y deficiencias de técnica legislativa, por cuanto las motivaciones del texto no corresponden a planteamientos sólidos, objetivos ni innovadores, sino a una propuesta ambigua o imprecisa en el título de la propuesta de ley a la que se hará referencia, y aspectos que por estar ya contenidos en la Ley #8899 o en su reglamento carecen de contundencia propositiva.

Tal como se detallará seguidamente lo que se da, excepto un cambio en el nombre de la ley que carece de asidero conceptual y sustento teórico válido dentro de la disciplina y la comunidad científica contemporánea que lidera el tema; se observan algunos cambios menores que no afectan en nada el espíritu de la ley vigente, y que están contenidos explícita o implícitamente en el reglamento de la ley, por lo tanto, no incidirían sobre los Derechos Educativos de los estudiantes que tutela la Ley # 8899 para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad, ni en su abordaje educativo integral.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

“REFORMA INTEGRAL A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN TALENTOS Y CREATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE, LEY N° 8899, y se lea de la siguiente forma:

“LEY PARA LA PROMOCION DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON ALTO POTENCIAL”

Artículo 1.

Para emitir criterio objetivo sobre el I artículo citado, es necesario indicar que el título determinado a la vigente Ley #8899, respondió a un claro conocimiento de causa, del contenido conceptual del mismo y de su estrecha correlación con las pretensiones respecto al desarrollo y abordaje de los preceptos o normas de la ley las orientaciones de su posterior reglamentación. Cabe indicar además, que los términos *Alta dotación y Talentos*, no son para nada excluyentes, simplemente señalan condiciones reales que se pueden encontrar en un 3% y 10% de la población estudiantil, respectivamente, por lo tanto son dos condiciones relacionadas, pero diferentes, que deben ser entendidas y abordadas de acuerdo a la individualidad de cada estudiante, pues de ello dependerá el éxito en la identificación e intervención psico-educativa posterior, (ver conceptualizaciones de *Alta dotación y Talentos sobresalientes en el anexo # 1*).

Aunado a lo anterior, se puede afirmar que el título propuesto en el artículo 1) del texto sustitutivo constituye un planteamiento impreciso, ambiguo, precipitado y sin sustento teórico conceptual probado, porque con él se pretende fusionar en un término ambiguo dos condiciones que se identifican y abordan en forma relacionada, pero específica.

Cuando fue propuesta la Ley #8899, se tenía pleno conocimiento de su necesidad para lograr la inclusión efectiva del alumnado dotado y talentoso, y de la inconveniencia de la utilización del concepto "Superdotación Intelectual" establecido desde principios del siglo XX, (*Stanford-Binet, 1916*), por su valor elitista y su connotación un tanto "excluyente" y lineal, debido a que está sustentada prioritariamente en datos cuantitativos de coeficientes intelectual, (C.I.) donde el evaluados/a debe alcanzar un C.I. igual o superiores a 130 puntos en pruebas psicométricas. La ley #8899, estimó la necesidad de dar identidad a la legislación, pero sin acuñar el concepto monolítico de superdotados, porque como se indicó está basado en el rendimiento intelectual por encima de 130 únicamente, por el contrario, conociendo las tendencias contemporáneas, se trató de superar esa visión lineal en las valoraciones diagnósticas e identificar a los individuos de manera integral, por ello, se eligió el término alta dotación por ser concepto sistémico en sus consideraciones e integrador al considerar en su proceso de identificación, la información que puedan brindar padres/madres de familia, tutores, profesores, y especialistas cualificados. De manera que la Ley #8899 lejos de ser una propuesta más en el ámbito legislativo; constituyó una iniciativa surgida de años de investigación, experiencia en trabajos con educandos con altamente dotados, (gifted) creativos y /o talentosos, con un propósito substantivo que fue propiciar oportunidades educativas con equidad, verdaderamente inclusivas, que visibilizaran a los estudiantes con altas capacidades, mediante su identificación pluridimensional e integral y poder detectar los talentos específicos y maximizarlos; lo que debe hacerse ahora es proveer más investigación, recursos pedagógicos, estrategias de intervención flexibles y formar personal calificado que continúe desarrollando las normas jurídicas dictaminadas mediante la Ley vigente.

Por demás, solo queda reiterar que confundir el concepto de "superdotación" con alta dotación y talentos, como se ha hecho al justificar el cambio de nombre propuesto en el texto sustitutivo mencionado, denota desconocimiento en el tema tratado, lo cual es riesgoso en los tiempos actuales en que efectivamente, hay diversidad de posiciones, enfoques teórico-conceptuales y variedad de propuestas para el abordaje del tema, que muchas veces rayan en errores de imprecisión u ocurrencias, que deben evitarse cuando hablamos de leyes de la república que mediante su ordenamiento intentan beneficiar objetivamente a los individuos involucrados, y al país; de tal forma que recurrir a conceptos no

precisos en el título de una ley es precipitado e inconveniente, además de que dificultaría la realización de un dictamen legislativo y de normas jurídicas específicas, pertinentes y efectivas.

También, con relación al texto examinado es importante señalar que para identificar a los educandos con alta dotación y/o talentos específicos, ya se cuenta con experiencias regionales, literatura, investigaciones, tests y otras herramientas validadas científicamente para una identificación adecuada e integral de sus características, que son ampliamente reconocidas entre los expertos.

Es necesario también hacer mención a una aseveración imprecisa que se hace en la justificación referida al cambio de nombre, se trata del comentario de que la ley tiene diez años de vigencia y su implementación ha sido limitada en este período; aclaro que la ley fue reglamentada 5 años después de su publicación, y los 5 años desde su reglamentación, han dado fruto, muchos padres de familia, hoy ven en esta legislación el respaldo suficiente para solicitar a los centros educativos la identificación y atención adecuada de sus hijos/as, se han escrito libros, preparado herramientas diagnósticas, investigaciones importantes, 2 congresos, se creó la fundación para padres de estudiantes con alta dotación y talentos, FUNDOTALENTOS, y Costa Rica ha tenido representación mediante la UNED con conferencias y ponencias sobre estos temas en más de 10 congresos internacionales. Además, hay que reconocer que hasta ahora son muy pocos los profesionales con especialidad y experiencia en el tema, hay ausencia de un presupuesto específico, los recursos de apoyo son limitados y los procesos de capacitación docente débiles; de manera que el avance lento respecto a lo legislado en este caso, no tiene relación con la afirmación hecha en el texto sustitutivo de que los términos: “Alta Dotación” o “Talentos” hayan resultado difíciles de comprender para el profesorado como se ha señalado en el mismo; sino porque los procesos de información y capacitación sobre un tema innovador como el que nos ocupa, deben mejorarse y las instituciones vinculadas deben realizar esfuerzos sustantivos, atención y preparar de recurso humano calificado.

REFERENCIA AL II ARTÍCULO DEL TEXTO SUSTITUTIVO.

Se han valorado objetivamente las “**reformas**” presentadas en los artículos del 1 al 7 de la ley vigente; reiterando, como lo indicara en la introducción del presente estudio, que solo se observaron algunas propuestas de cambios menores que no afectan en nada el espíritu de la ley original ni su alcance, ya que los mismos están manifestados en otros órdenes de la Ley vigente o están contenidos en las orientaciones de su reglamento; por lo tanto, estas no incidirían significativamente sobre los Derechos

Educativos de los estudiantes que tutela la Ley # 8899 para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad.

Artículo 2.

Para que se reformen los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el Transitorio I de la Ley # 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense.

Observaciones:

-De acuerdo a lo apreciado en la moción que contiene el texto sustitutivo, es oportuno destacar que por una cuestión de orden en la moción, el artículo 1) debió ser el referido a la identificación de los estudiantes y el artículo 2) referirse a la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial: alta dotación y/o talentos, debido a que primero se identifica y luego se da atención a la población identificada como consta en la Ley #8899.

-Seguidamente se indicarán “en negrita” las estimaciones emitidas respecto a los artículos 1 a 7 presentados en la moción del texto sustitutivo

“ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la calidad de la atención educativa de la población estudiantil con **alto potencial: alta dotación y/o talentos**, dentro del sistema educativo costarricense, tanto público como privado. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública y las entidades públicas en educación superior, que tengan relación con el tema y hayan desarrollado esfuerzos sustantivos y puedan de forma conjunta, dar una atención adecuada de esta materia en el país.

ARTÍCULO 1. En este artículo al igual que el artículo 3) de la Ley #8899 se apunta a la necesidad de brindar atención educativa a la población estudiantil con alta dotación y/o talentos. Se observa en el artículo 1) del texto sustitutivo que al referirse a población con alto potencial, se hace la especificación de que se están refiriendo concretamente a los educandos con alta dotación y/o talentos, evidenciando así, la ambigüedad al usar el término alto potencial a secas, y confirmando, sin intención, que el término planteado en el título del texto sustitutivo es impreciso y confuso. En cuanto a las instituciones que asumirían dicha atención, es oportuno indicar que este tipo de orientaciones o directrices son consideradas en el reglamento de la Ley #8899 que contiene la operacionalización de la misma.

ARTÍCULO 2.- Criterios de identificación de la población estudiantil con alto potencial. El Ministerio de Educación Pública

en conjunto con otras entidades públicas de educación superior presentarán al Consejo Superior de Educación para su aprobación, los criterios, elementos y mecanismos de evaluación que permitan identificar a la población estudiantil con alto potencial en todos los niveles, ciclos, modalidades y asignaturas del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 2. El texto sustitutivo en su segundo artículo contiene la misma naturaleza de la ley vigente, acerca de la necesidad de establecer los mecanismos y criterios para la identificación de la población estudiantil con alta dotación y talentos en todo el sistema educativo nacional. Excepto que aquí se indica que es el MEP quien debe presentarlas para aprobación ante el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 3.- Atención educativa

La atención educativa específica a la población estudiantil con alto potencial se iniciará desde el momento de la identificación de sus capacidades, sea cual sea su edad, y tendrá por objeto el desarrollo pleno, tanto de su intelecto, de sus habilidades, como de su personalidad, logrando con ello potenciar al máximo sus aptitudes, esta atención debe estar regulada y monitoreada, con el apoyo de las entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin.

ARTÍCULO. 3 Este artículo es similar al contenido en la Ley vigente, haciendo la salvedad de que se aquí se menciona el apoyo de entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin. Lamentablemente hasta la fecha las universidades en el país no cuentan con departamentos determinados, ni programas para ese fin.

ARTÍCULO 4.- Flexibilización curricular

La población estudiantil con alto potencial contará con flexibilizaciones curriculares, esto de acuerdo con los procedimientos que implemente el Ministerio de Educación Pública, los cuales estarán fiscalizados también por el Consejo Superior de Educación. Dicha flexibilización se le aplicará en el centro de estudio al que asiste la persona estudiante o en centros educativos que por sus condiciones puedan resultar más adecuados, de acuerdo con las capacidades y necesidades de la población estudiantil. Para ello, el Consejo Superior de Educación deberá establecer las normas que permitan flexibilizar los requisitos de ingreso, de matrícula, así como la duración de los cursos y asignaturas, niveles, ciclos, procesos de evaluación educativa, y demás elementos del Sistema Educativo que requieran de ajustes para brindar a la población estudiantil

identificada mayores oportunidades para potenciar sus capacidades.

EL ARTÍCULO 4, Este artículo en el texto sustitutivo, constituye una analogía del artículo original en la Ley #8899, no se adicionan aportes novedosos ni substanciales que ameriten cambios en la Ley vigente.

ARTÍCULO 5.- Registro de la identificación y medidas de atención educativa recibida por la población estudiantil con alto potencial. La identificación de la población estudiantil con alto potencial, la flexibilización curricular aplicada y otros elementos asociados con su atención educativa, se consignarán en el expediente personal del estudiante o el instrumento que el Consejo Superior de Educación defina para estos efectos, en consulta con el recurso humano más calificado en esta materia, que tenga tanto el Ministerio de Educación como las entidades públicas de educación superior, destacadas en esta materia.

ARTÍCULO 5. Este artículo al igual que el artículo 4 de la Ley #8899, se refiere a la flexibilización curricular y a la potestad del CSE en coordinación con el MEP para aprobar las normas de flexibilización y demás acciones educativas; pero hay una observación importante respecto al artículo 5) del texto sustitutivo, porque en la ley vigente, en su artículo 4) referido a la flexibilización/aceleración se deja muy claro que cuando se hace referencia a esta alternativa educativa, se incluyen ajustes en los criterios de ingreso, edad, matrícula, duración de cursos y niveles, lo cual se omite en esta propuesta, y no es prudente omitir esta especificación, que si está contenida en el artículo 4 de la ley vigente, porque dentro de la educación regular se ha entendido la flexibilización/aceleración solo como cambios o ajustes en el abordaje y estrategias pedagógicas de los estudiantes más capaces como el enriquecimiento curricular, lo cual es un gran error, porque técnicamente la flexibilización incluye la posibilidad de ubicar al estudiante en el nivel que de acuerdo con sus capacidades cognitivas reales debe estar, lo cual puede ser 1 o 2 años por encima de su grado, respetando su condición, necesidades educativas específicas y su madurez psico-emocional, y esto debe indicarse en la norma, como se hace actualmente (Ley #8899).

ARTÍCULO 6.- Capacitación y formación del profesorado. El Estado formará y capacitará a los docentes que tendrán a cargo la instrucción y formación de la población estudiantil con alto potencial, en procura de lograr una atención adecuada. Para ello, el Consejo Superior de Educación deberá coordinar mediante convenios u otro tipo de instrumentos con las universidades que tengan programas orientados a la capacitación y formación de educadores para atender a la población con alto potencial,

asimismo desarrollará programas y acciones de capacitación a educadores por medio del instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez.

Artículo 6. Este artículo del texto sustitutivo es similar al artículo 6 de la ley #8899 en vigencia, sin embargo, hago la salvedad de que la moción que contiene el texto sustitutivo indica que es el CSE quien coordina y establece convenios de capacitación y formación con otras instituciones educativas/universidades, pero como bien se estableció en la actual legislación, es el MEP quien coordinará mediante convenios con instituciones educativas de educación superior que tengan programas orientados a la capacitación y formación de educadores para atender a la población con alta dotación y talentos; asimismo desarrollará programas y acciones de capacitación a educadores por medio del instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez. El cambio propuesto es improcedente porque el CSE tiene dentro de sus funciones aprobar las propuestas.

ARTÍCULO 7.- Apoyo y Asesoría

Las acciones correspondientes a la aplicación de flexibilización curricular y otras medidas de atención educativa, estarán sujetas a un proceso de evaluación continua y de seguimiento por las partes involucradas y serán coordinadas y supervisadas por el Consejo Superior de Educación. El personal encargado de la atención educativa de la población estudiantil, serán los responsables de brindar el seguimiento y evaluación del desempeño de la persona estudiante, para replantear, mejorar o enriquecer la atención educativa. En caso de requerir más apoyos en la toma de decisiones, el centro educativo, mediante la figura de la persona directora, buscará apoyo y asesoría en la dirección regional educativa correspondiente y en las dependencias especializadas de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, lo cual deberá estar regulado por el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 7. Aquí se retoma el mismo precepto del artículo 7 de la Ley #8899, sustituyendo “seguimiento” por “apoyo y asesoría” en su encabezado, entendiendo que cuando hay seguimiento están implícitos el apoyo y asesoría de los casos. Además, se indican en este artículo algunas orientaciones de seguimiento que en realidad corresponden a procedimientos de la reglamentación.

TRANSITORIO ÚNICO. - El Poder Ejecutivo deberá elaborar los reglamentos derivados de la presente Ley. Los reglamentos a que se refiere este artículo deberán estar preparados y publicados en el término de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley”

Artículo 3. Para que se adicionen los artículos 8 y 9 a la Ley No. 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, y se lean de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8- Recursos

El Ministerio de Educación Pública, brindará apoyos económicos a aquellos estudiantes, que, por su condición socioeconómica, requieran ayuda para continuar su proceso formativo. Asimismo, el Estado ayudará económicamente a aquellos con alto potencial a formarse a nivel universitario en el área de interés manifestada, ya sea en centros educativos del país o en el extranjero, siempre y cuando que por condiciones socioeconómicas requiera de ayuda.

ARTÍCULO 8. Como puede constatarse en la ley #8899, específicamente, en el segundo párrafo del artículo 7), el contenido del artículo 8) del presente texto sustitutivo contiene el mismo precepto de la Ley vigente, lo que se observa es un cambio en el orden del texto, no así en sus contenidos, por lo tanto, no tiene relevancia ni novedad alguna.

ARTÍCULO 9-Cooperación El Consejo Superior de Educación como ente rector, recomendará al Ministerio de Educación Pública (MEP), a suscribir convenios de cooperación o figuras afines, con sujetos de derecho público o privado, nacionales o internacionales, para apoyar la formación de la población estudiantil con alto potencial.

Los ministerios e instituciones públicas a cargo de las temáticas de promoción del deporte, la cultura, el arte, la tecnología, las ciencias, entre otros, podrán brindar apoyo en la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial.

ARTÍCULO 9. Respecto al último artículo del texto sustitutivo, es necesario señalar que este abarca parte del contenido implícito en el artículo 3) de la Ley #8899, que tiene dentro de sus fines el trato pleno y equilibrado del desarrollo intelectual y psicológico del educando, lo cual se especifica ampliamente en el inciso d) del artículo IV del reglamento de la Ley vigente que cita lo siguiente:

El MEP realizará: “La formulación de convenios de cooperación interinstitucional para capacitaciones, cursos de especialización, y otras alternativas de formación que contribuyan con la atención del estudiantado...en el ámbito público o privado, nacional o internacional”.

La cooperación interinstitucional; incluye instituciones públicas y Ministerios.

En conclusión.

A partir de un análisis responsable, y considerando diferentes enfoques teóricos aplicados en el país en materia de identificación y educación para los dotados y talentosos, después de valorar criterios técnicos importantes en cuanto a los contenidos del texto sustitutivo, y en conocimiento de que no se evidencian propuestas sustantivas respecto a la legislación vigente; sino que en la moción del texto sustitutivo, solo se hacen cambios de orden en algunos enunciados de la normativa vigentes, designan al CSE acciones que solo le compete aprobar en caso de ser propuestas desde el MEP u otras instituciones o se describen algunas directrices que están contenidas como corresponde, en la reglamentación de la normativa vigente en la Ley #8899; aunado a la propuesta de un cambio inconsistente de nombre o título de la Ley vigente, sin sustento ni reconocimiento en la comunidad científica que lidera temas de dotación y talentos, ni sustento teórico, conceptual, tal como lo describí ampliamente al referirme al I artículo del texto sustitutivo.

Se puede concluir que la propuesta del documento analizado atenta contra el estudiantado con alta dotación y talentos sobresalientes porque debilita la identidad jurídica que han logrado mediante la legislación vigente y afectaría el correcto abordaje de sus necesidades educativas particulares al no referirse a condiciones específicas, Además, se vería afectada la credibilidad acerca del manejo del tema tratado en Costa Rica ante la comunidad científica, especialistas, expertos e investigadores internacionales, institutos y organizaciones como la Federación Iberoamericana del World Council for Gifted an Talented Children, WCGTC denominada FICOMUNDYT, en la que Costa Rica tiene representación a través de la Universidad Estatal a Distancia, UNED, y que aplauden la validación de los Derechos Educativos de los estudiantes altamente dotados y talentosos en Costa Rica, mediante la legislación vigente; esta ha sido reconocida y registrada en literatura especializada como un referente en Latinoamérica de evolución hacia una verdadera inclusión, equidad educativa y el abordaje pertinente de la población con alta dotación, talentos y creatividad.

ANEXO I

Alta Dotación:

Aptitudes innatas por encima de la media; manifestadas desde el desarrollo temprano; de tal manera que los requerimientos cognitivos de la persona con esta condición superan su edad cronológica; por consiguiente, el currículo educativo regular no logra responder a sus necesidades educativas específicas.

Se caracterizan por rasgos como:

- Alto nivel de agudeza perceptiva
- Precocidad cognitiva (lenguaje, desarrollo motor...)

- Sed por aprender, continua
- Ritmos y niveles de aprendizaje por encima de la media
- Actitud indagadora ante todo lo nuevo
- Alta capacidad de abstracción y analítica en relación con la edad cronológica
- Agudeza intuitiva sobresaliente
- Hipersensibilidad emocional / elevada autoconciencia
- Pensamiento complejo
- Diferentes formas o procesos de aprendizaje
- Creatividad que es manifestada en ideas y producciones innovadoras.

Talentos Sobresalientes:

Se definen como altas habilidades o maestría manifestadas mediante productos, acciones o disciplinas específicas; resultado de un proceso educativo formal, no formal o del autoaprendizaje, de tal manera que la persona optimiza su alta dotación, (aptitudes innatas), llegando a manifestar un alto grado de pericia.

(Autora: Krisia Morales Ch.)

3. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-210 del 24 de noviembre del 2020 (REF. CU-1025-2020):

“Este proyecto ha venido varias veces en consulta a la UNED y ahora viene el texto sustitutivo conocido y aprobado en la comisión con dictamen afirmativo unánime y que ya se encuentra agendado en el Plenario desde el 19 de noviembre de 2020. El proyecto plantea una reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y el Transitorio I de la Ley No. 8899, de la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense. Esta ley busca promover la calidad de la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial dentro del Sistema Educativo Costarricense.

En el artículo 6 se incluye el compromiso de las universidades que ofrecen carreras y programas dirigidos a los educadores para que se incluya la capacitación necesaria para atender a la población con alto potencial. En ese sentido, en caso de ser aprobado el proyecto de ley, la Escuela de Ciencias de la Educación deberá revisar sus programas y ajustar lo que resulte necesario para el logro de este objetivo.

En el resto del clausulado no se encuentra ninguna disposición que altere o lesione la autonomía universitaria.

Tal y como se puede notar del criterio emitido por la experta en el tema, Krisia Morales, la propuesta de modificación legal tiene una

serie de imprecisiones por lo que es fundamental y urgente que este criterio se haga llegar a la Secretaría del Plenario donde se encuentra el proyecto ya agendado, con la solicitud expresa de que se consideren las observaciones aquí expuestas durante la discusión del proyecto.”

4. **El oficio ECE/643/2020 (REF. CU-1039-2020), suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, remite el siguiente criterio elaborado por el equipo de Educación Especial de la Universidad Estatal a Distancia. Ana Lupita Garrido Sandino, Evelyn Hernández Sanabria, Virginia Navarro Solano, Ana María Vargas Víquez y Zarely Sibaja Trejos (coordinadora a.i.):**

Se adjunta el documento ***Reforma Integral a la Ley No. 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense***, elaborado por el equipo de Educación Especial de la Universidad de Estatal a Distancia. Ana Lupita Garrido Sandino, Evelyn Hernández Sanabria, Virginia Navarro Solano, Ana María Vargas Víquez y Zarely Sibaja Trejos (coordinadora a.i.) y se lea de la siguiente forma **Expediente 21.151.**

Con relación a la consulta al texto base se realizan las siguientes observaciones:

Texto original	Comentarios o recomendaciones
<p>Artículo 1. Para que se reforme el título de la Ley No. 8899, para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, y se lea de la siguiente forma: “LEY PARA LA PROMOCION DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON ALTO POTENCIAL”</p>	<p>Se debería valorar el uso del término “alto potencial”. Alta dotación, talentos y creatividad es más claro conceptualmente. Además, se deja de lado la promoción del talento y la creatividad en el sistema educativo, se centra únicamente en la calidad de la educación hacia este sector. El término atención educativa es más unidireccional, no alude a la persona estudiante como agente activo de su proceso educativo. Sería mejor: calidad de la educación. Ahora bien, el término “calidad” puede ser muy subjetivo. ¿Bajo qué parámetros se podría considerar que efectivamente se está dando una “atención educativa de calidad”?</p>
<p>“ARTÍCULO 1.- Objeto</p> <p>La presente Ley tiene por objeto promover la calidad de la atención educativa de la población estudiantil con alto</p>	<p>Importante definir los conceptos de alto potencial, alta dotación y/o talentos.</p>

<p>potencial: alta dotación y/o talentos, dentro del Sistema Educativo Costarricense, tanto público como privado. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública y las entidades públicas en educación superior, que tengan relación con el tema y hayan desarrollado esfuerzos sustantivos y puedan de forma conjunta, dar una atención adecuada de esta materia en el país.</p>	<p>Debe valorarse el significado que acá se está dando de atención temprana. ¿Se refiere a que se haga una identificación lo más pronta posible en la primera infancia o se está hablando en concreto de Atención Temprana?</p> <p>Preocupa que se establezca una atención individualizada ya que podría verse de alguna manera como excluyente y que pueda limitar la interacción con pares. No queda claro a que se refiere el término atención completa.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Atención educativa</p> <p>La atención educativa específica a la población estudiantil con alto potencial se iniciará desde el momento de la identificación de sus capacidades, sea cual sea su edad, y tendrá por objeto el desarrollo pleno, tanto de su intelecto, de sus habilidades, como de su personalidad, logrando con ello potenciar al máximo sus aptitudes, esta atención debe estar regulada y monitoreada, con el apoyo de las entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin.</p>	<p>Debe revisarse ya que parece que la intención es segregar al estudiantado.</p> <p>La regulación y el monitoreo no competen a las entidades de educación superior, han sido de apoyo en procesos afines. En materia educativa, le correspondería al Ministerio de Educación Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Flexibilización curricular</p> <p>La población estudiantil con alto potencial contará con flexibilizaciones curriculares, esto de acuerdo con los procedimientos que implemente el Ministerio de Educación Pública, los cuales estarán fiscalizados también por el Consejo Superior de Educación. Dicha flexibilización se le aplicará en el centro de estudio al que asiste la persona estudiante o en centros educativos que por sus condiciones puedan resultar más adecuados, de acuerdo con las</p>	<p>Enfocarse en las necesidades se aleja del enfoque inclusivo. En su lugar se propone: ...de acuerdo con las capacidades en todas las áreas del desarrollo humano que la persona posee y requiera potenciar hasta el siguiente nivel más próximo.</p>

<p>capacidades y necesidades de la población estudiantil. Para ello, el Consejo Superior de Educación deberá establecer las normas que permitan flexibilizar los requisitos de ingreso, de matrícula, así como la duración de los cursos y asignaturas, niveles, ciclos, procesos de evaluación educativa, y demás elementos del Sistema Educativo que requieran de ajustes para brindar a la población estudiantil identificada mayores oportunidades para potenciar sus capacidades.</p>	
<p>ARTÍCULO 5.- Registro de la identificación y medidas de atención educativa recibida por la población estudiantil con alto potencial.</p> <p>La identificación de la población estudiantil con alto potencial, la flexibilización curricular aplicada y otros elementos asociados con su atención educativa, se consignarán en el expediente personal del estudiante o el instrumento que el Consejo Superior de Educación defina para estos efectos, en consulta con el recurso humano más calificado en esta materia, que tenga tanto el Ministerio de Educación como las entidades públicas de educación superior, destacadas en esta materia.</p>	<p>La flexibilización curricular es planteada desde la programación de aula y no desde un concepto amplio congruente con el diseño universal para el aprendizaje. Con relación a la flexibilización se sugiere: La identificación de la población estudiantil con alto potencial, la flexibilización curricular aplicada, la oportunidad del desarrollo de habilidades blandas y otros elementos....</p> <p>Se debe revisar ya que esto no correspondería al Consejo Superior de Educación. Este puede aprobar o avalar el que le sea propuesto. Es importante “definir recurso humano más calificado”</p> <p>En esta misma línea en el Artículo 3 se señala lo siguiente “... esta atención debe estar regulada y monitoreada, con el apoyo de las entidades públicas de educación superior, que tengan en su campus, un departamento destacado sobre el tema y recurso humano calificado para tal fin”. Entonces, al conformarse este departamento se estará contando con un perfil determinado de recurso humano. Por lo que este Artículo 5 lo conveniente será contar con la descripción del perfil de la persona y equipo que se espera puedan resolver las</p>

	<p>situaciones diversas que ocurran en esta materia.</p> <p>Recurso humano calificado O bien recurso humano con especialidad en alta dotación. Se sigue reforzando el concepto que se requiere de personal altamente calificado. ¿En el aula cuál personal docente “más calificado en la materia” lo atendería? Sobra, el más (el recurso humano deberá tener calificación o competencia para lo que se requieren, pero no necesariamente se categorizaran esos profesionales para asignarles un puntaje y ver cuál es el más calificado</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Capacitación y formación del profesorado</p> <p>El Estado formará y capacitará a los docentes que tendrán a cargo la instrucción y formación de la población estudiantil con alto potencial, en procura de lograr una atención adecuada. Para ello, el Consejo Superior de Educación deberá coordinar mediante convenios u otro tipo de instrumentos con las universidades que tengan programas orientados a la capacitación y formación de educadores para atender a la población con alto potencial, asimismo desarrollará programas y acciones de capacitación a educadores por medio del instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez.</p>	<p>El término “atención” responde a un paradigma anterior en el que la persona se visualiza como un ente pasivo pasivo y la persona en realidad es gestora de su propio proceso y no atendido como un simple receptor. Se sugiere por tanto cambiar por servicio u oferta, o en procura de realizar una mediación adecuada.</p> <p>Fundamental incluir el cómo se estará incluyendo este tema, qué implica sobre los ajustes curriculares, el rediseño en los planes en Educación Superior.</p> <p>Se comprende el sentido de que es importante la capacitación y formación del profesorado, pero sigue siendo un enfoque segregante y excluyente. Hay que formar educadores para atender en específico a esta parte de la población estudiantil. Riñe con la inclusión y la atención a la diversidad.</p> <p>En el segundo párrafo se hace un abordaje más universal de la capacitación y formación.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo y Asesoría</p> <p>Las acciones correspondientes a la aplicación de flexibilización curricular y otras medidas de atención educativa estarán sujetas a un proceso de</p>	<p>Agregar lo de las habilidades blandas supracitadas retomar lo indicado en el artículo anterior con relación al término “atención” a lo largo de este artículo.</p>

<p>evaluación continua y de seguimiento por las partes involucradas y serán coordinadas y supervisadas por el Consejo Superior de Educación. El personal encargado de la atención educativa de la población estudiantil, serán los responsables de brindar el seguimiento y evaluación del desempeño de la persona estudiante, para replantear, mejorar o enriquecer la atención educativa.</p>	<p>Este párrafo difiere con el de arriba, donde indica que las medidas de atención serán coordinadas y supervisadas por Consejo Superior de Educación o al menos así se entiende.</p>
<p>“ARTÍCULO 8- Recursos</p> <p>El Ministerio de Educación Pública, brindará apoyos económicos a aquellos estudiantes, que, por su condición socioeconómica, requieran ayuda para continuar su proceso formativo. Asimismo, el Estado ayudará económicamente a aquellos con alto potencial a formarse a nivel universitario en el área de interés manifestada, ya sea en centros educativos del país o en el extranjero, siempre y cuando que por condiciones socioeconómicas requiera de ayuda.</p>	<p>Debería incluirse el rubro del presupuesto que estará ajustando el Ministerio de Educación Pública y el Estado para este apoyo económico. Se estará apoyando en qué porcentaje y cuáles son esas condiciones socioeconómicas que definirán este apoyo. El Estado apoyará o buscará instancias que lo lleven a cabo.</p>
<p>ARTÍCULO 9-Cooperación</p> <p>El Consejo Superior de Educación como ente rector, recomendará al Ministerio de Educación Pública (MEP), a suscribir convenios de cooperación o figuras afines, con sujetos de derecho público o privado, nacionales o internacionales, para apoyar la formación de la población estudiantil con alto potencial.</p> <p>Los ministerios e instituciones públicas a cargo de las temáticas de promoción del deporte, la cultura, el arte, la tecnología, las ciencias, entre otros, podrán brindar apoyo en la atención educativa de la población estudiantil con alto potencial. “</p>	<p>Cuando se indica que “...ministerios e instituciones públicas ... podrán brindar apoyo...” la palabra “podrán” es demasiado voluntario, se sugiere sustituir por deberán, ya que es deber de todos ser inclusivos y ofertar oportunidades para la sociedad en general y no solo del MEP. No debe ser una opción sino algo que quede definido dentro de la ley. No debería limitarse a que brinden apoyo en el ámbito educativo, sino que deben ofrecer programas específicos tendientes a que esta población estudiantil pueda desarrollar las habilidades que muestran en esos campos.</p>

5. La Universidad Estatal a Distancia (UNED) contribuyó de manera significativa en la aprobación de la Ley No. 8899 “PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD”, con la participación de la especialista Krissia Morales Chacón, quien desde ese momento ha venido desarrollando en la UNED un programa de investigación denominado “Ámbito de investigación y desarrollo de conocimientos en temas de Alta Dotación, Talentos y Creatividad”.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación de la Doctora Krissia Morales Chacón de la Vicerrectoría de Investigación y especialista en la materia.
2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
3. Acoger la recomendación del equipo de Educación Especial de la Escuela de Ciencias de la Educación.
4. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración.

ACUERDO FIRME

2. Oficio AJCU-2020-213 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a recomendación de informe a la Contraloría General de la República, sobre modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal.

Se conoce el oficio AJCU-2020-213 del 26 de noviembre del 2020 (REF. CU-1043-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que recomienda que se remita a la Contraloría General de la República la información de las razones por las cuales no se ha podido continuar con el proceso de modificación al artículo 51 de Estatuto de Personal iniciado por el Consejo Universitario en meses pasados.

RODRIGO ARIAS: Tenemos en primer lugar el oficio AJCU-2020-213 del 26 de noviembre, que dice lo siguiente:

“PARA: Consejo Universitario
DE: Nancy Arias Mora
Asesora Jurídica
Consejo Universitario

ASUNTO: Recomendación de informe a la Contraloría General de la República sobre modificación al art. 51 del Estatuto de Personal
FECHA: 26 de noviembre de 2020
AJCU-2020-213

Como es de su conocimiento, el pasado 12 de noviembre 2020 recibí una solicitud de la señora Maritza Moraga Rodríguez, del Área de denuncias e Investigaciones DFOE de la Contraloría General de la República, mediante el cual me solicitó informarle sobre las razones por las que no se había formalizado la modificación al artículo 51 del Estatuto de Personal.

En esos términos le remití el oficio AJCU-2020-207 del cual copié a los señores consejales en el que hice un informe detallado de las situaciones por las cuales no se había podido concluir el proceso en el Consejo Universitario y le adjunté los documentos que lo respaldan.

Dentro de la información remitida a la señora Moraga se envió una constancia del TEUNED en la que se hacía constar que el proceso para elegir los consejales y conformar el Consejo Universitario se llevaría a cabo el próximo 2 de diciembre 2020.

Dada la circular que el TEUNED emitió el día de ayer, en la cual comunican que las elecciones se llevarán a cabo en el primer semestre del año 2021, considero de fundamental importancia que se adopte un acuerdo y se remita a la Contraloría General de la República la información que corresponda con el fin de que se mantengan informados de lo que está aconteciendo en la universidad y las razones por las cuales no se ha podido continuar con el proceso de modificación al artículo 51 del Estatuto de Personal iniciado por el Consejo Universitario en meses pasados.

Para lo que correspondan adjunto el oficio AJCU-2020-207.”

ANA LUCÍA VALENCIA: Procedo a dar lectura del oficio AJCU-2020-207, el cual indica lo siguiente:

“PARA: Maritza Moraga Rodríguez
Fiscalizadora
ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES | DFOE
Contraloría General de la República

DE: Nancy Arias Mora
Asesora Jurídica
Consejo Universitario

ASUNTO: Solicitud de información sobre la modificación al artículo 51 "Derecho a prestaciones" en el Estatuto de Personal de la UNED

FECHA: 19 de noviembre de 2020
AJCU-2020-207

He recibido correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 en el cual solicita lo siguiente:

“Con la debida consideración y para efectos de atender una gestión en esta sede, mucho le agradeceré informar las razones por las cuales no se ha aplicado en el Estatuto de Personal de la UNED la modificación al artículo 51 “Derecho a prestaciones”, según el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 2810-2020, artículo IV, inciso 1, celebrada el 25 de junio de 2020 y así comunicado a la Contraloría General por medio del oficio CU-2020-363-B del 29 de junio de 2020.”

En atención a su consulta me permito informarle que la modificación al artículo 51 del Estatuto de Personal se llevó a cabo tal y como le informara la Secretaría del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario aprobó la modificación en la sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020. Posteriormente se procedió a comunicarlo a la Comunidad Universitaria como parte del proceso que tiene definido el propio Estatuto de Personal para las modificaciones.

Dentro del plazo establecido, se recibieron en la Secretaría del Consejo Universitario 4 recursos de revocatoria con apelación en forma subsidiaria, según puede comprobarse en constancia emitida por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario empezó a conocer los recursos de revocatoria mediante discusiones en el seno del mismo Consejo, sin embargo, no se llegaron a resolver y se encuentra suspendido su conocimiento por las razones que de seguido le expongo.

En la Universidad, se llevaron a cabo elecciones para el nombramiento de 3 miembros del Consejo Universitario el 06 de mayo de 2020 en el cual se eligieron dos consejales y el tercer puesto requirió una segunda elección que se llevó a cabo el 10 de julio de 2020.

Sin embargo, una vez concluidas las elecciones, una excandidata planteó Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional el cual se tramitó bajo el expediente No. 20-009162-0007-CO y se resolvió mediante Voto 2020-014255 de fecha 31 de julio de 2020 en lo que interesa, en los siguientes términos:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Se ordena a

Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, a abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a este amparo. (...)”

Ante la confusión de la resolución se planteó una solicitud de adición y aclaración que fue resuelta mediante Voto 2020-015559 del veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Derivado de todo esto, el Consejo Universitario está en una situación de falta de conformación integral, por lo que únicamente sesiona, con 6 miembros (la conformación total es de 9 miembros según lo dispone el Estatuto Orgánico) para conocer asuntos urgentes. En el caso específico de los recursos pendientes, no se han agendado en virtud de que la discusión, estudio y análisis inició con los integrantes del Consejo Universitario electo mediante las elecciones que posteriormente fueron anuladas por la Sala Constitucional y se continuará su discusión cuando se cuente con la conformación del mismo.

Para atender esta solicitud, se requirió del Tribunal Electoral de la Universidad que emitiera un documento en el cual hiciera constar la fecha en que se realizarán las elecciones nuevamente. Para eso emitieron la constancia que adjunto a este documento en el que se indica que las elecciones se realizarán el próximo 2 de diciembre 2020.

Una vez resuelta la elección y juramentadas las personas electas, el Consejo Universitario se encontrará conformado de manera integral y se retomará la tramitación de los recursos pendientes.

Es importante mencionar, que resueltos los recursos de revocatoria y en caso de ser rechazados por el Consejo Universitario, se estarán trasladando los recursos de apelación a la Asamblea Universitaria según lo dispone el artículo 61 inciso a) del Estatuto Orgánico de la UNED.

Considero también de relevancia informar que la Universidad mantiene en trámite la discusión judicial para determinar la prevalencia de las disposiciones internas basadas en la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente ante las obligaciones legales comunes, discusiones que se mantienen en sede constitucional y contencioso administrativa. Finalmente le informo que he puesto en conocimiento del Consejo Universitario la solicitud que ahora se atiende y estoy cursando a los miembros actuales, copia del presente oficio.

Quedo a su disposición por si requieren alguna información adicional

Cordialmente”

RODRIGO ARIAS: La recomendación final que doña Nancy hace a la Contraloría General de la República es el motivo por el cual no se concluyó la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, ya que la Contraloría en su momento

había ordenado la UNED, incluso, le habíamos solicitado una prórroga para esa modificación, pero lo cumplimos a tiempo.

Como todos sabemos, hubo apelaciones las cuales no se han podido resolver.

Estamos en una situación especial en la integración del Consejo Universitario, donde sólo se puede analizar temas que tengan implicación directa con un criterio de urgencia, pero calificado desde el punto de vista que afecte la continuidad del servicio que brinda la Universidad.

Hasta ahora la Universidad ha mantenido el pagar 8 años y no más, por lo tanto, no hay afectación a la Hacienda Pública, esto si fuera la preocupación de la Contraloría.

Atendiendo el mandato de la Contraloría el Consejo, había acordado modificar en consonancia con lo señalado por la Contraloría sobre el artículo 51 del Estatuto de Personal, pero con un transitorio, el cual señalaba que cuando esos procesos legales se resuelvan en caso de que le den la razón a la UNED a las personas se les pagaría 12 años y no 8 años, pero eso está sujeto a una eventualidad de carácter legal que no se ha resuelto.

No podíamos terminar con la modificación al artículo 51, dada la revocatoria y apelación que está en conocimiento del Consejo Universitario, tenemos que ver cómo procedemos ante esta consulta del departamento de denuncias de la Contraloría a la asesora legal del Consejo Universitario y la cual se nos informa.

MARLENE VÍQUEZ: Me extraña sobremanera que la Contraloría General de la República, en este caso información que fue solicitada por la señora Maritza, le enviara un correo a la señora Nancy, cuando por reglamento no es competencia de la señora Nancy hablar en nombre del Consejo Universitario. Me parece que esta entidad de la Contraloría General de la República tiene que comunicarse directamente con el Consejo Universitario, hay que tener claro que la voluntad del Consejo se expresa mediante acuerdos que han sido valorados y analizados por este órgano colegiado, de forma tal, que la asesora jurídica del Consejo Universitario no está autorizada a hablar por este.

Al final los responsables de lo que vaya a hacer la Contraloría General de la República con respecto a la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal son precisamente, los miembros del Consejo universitario.

Lo que nos está haciendo doña Nancy es una recomendación, que informemos a la Contraloría General de la República, la orden de modificación al artículo 51 del Estatuto de Personal, la cual venía de otra dirección no de esta unidad fiscalizadora. No sé si esta unidad del área de denuncias e investigaciones está actuando por una denuncia expresa, ya sea por una persona de la Universidad o una situación interna de la misma Contraloría, pero llama la atención que no sea esta misma dirección.

En el acuerdo respectivo que tomó el Consejo Universitario cuando aprobó la modificación, quedó expreso que venían dos oficios de una dirección específica de la Contraloría, uno era el asunto sobre la inconstitucionalidad de pagar las prestaciones por renuncia, el otro era que no se podía pagar más de 8 años de acuerdo con la Ley 9635, o sea, la Ley sobre el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. El oficio que nos llegó fue el 03455-DFOE-DI-0404 del 09 de marzo del 2020, REF.CU-246-2020, suscrito por el señor Rafael Picado López, gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en la que se emite una orden para que se modifique el artículo 51 del Estatuto de Personal respecto al pago de cesantía en caso de renuncia. El otro oficio es el 03459-DFOE-DI-0405 del 09 de marzo del 2020, REF.CU-247-2020, suscrito por el señor Rafael Picado López, gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que emite una orden para que se modifique lo regulado en el artículo 51 del Estatuto de Personal de la UNED en relación con el máximo de años a reconocer por concepto de cesantía.

Me parece bien la recomendación que hace la señora Nancy, sobre informar a la Contraloría General de la República, qué es lo que ha sucedido con ese acuerdo.

En los considerandos tiene que mencionarse el oficio de doña Nancy, además, la recomendación que nos hace, el oficio AJCU-2020-207, también, se debe adjuntar ese servicio preventivo porque se mencionan los oficios de la Procuraduría General de la República, en el cual se fundamenta el dictamen de la Auditoría Interna. Hay que informar también la fecha en que el Tribunal Electoral hizo la comunicación de que las elecciones se iban a realizar el 02 de diciembre, no obstante, recientemente modificó la fecha y se pospuso para el primer semestre del 2021. La Rectoría en acatamiento al servicio preventivo que ha realizado la Auditoría Interna ha tenido que justificar cada uno de los puntos que se analizan en cada sesión y que son precisamente para garantizar el servicio público que hace la Universidad a la sociedad, se tiene que mencionar que así se ha actuado y es lo que se considera que es necesario, de forma tal, que también se tiene que indicar que en el acuerdo del Consejo universitario se tomó la decisión de que todos los acuerdos que se toman en estas sesiones extraordinarias tienen que ser por unanimidad, esto para poder garantizar que se requiere la mayoría de todos.

El acuerdo es que se tiene que informar tanto al director como a la señora Maritza, es que el Consejo Universitario informa a la Contraloría General de la República que no se ha hecho la modificación en la web porque están pendientes 4 recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales no han sido conocidos por el Consejo Universitario, precisamente, por no contar con la conformación completa, además, a la fecha la Universidad desde que se aprobó la ley 9635 está pagando como cesantía los 8 años que establece la ley, mientras

están las respuestas de las acciones judiciales que ha planteado la Universidad ante otras instancias.

Se tiene que indicar al final del acuerdo la solicitud respetuosa a la Contraloría General de la República, en este caso al área de denuncias e investigaciones y que cualquier consulta al respecto se le tiene que hacer directamente al Consejo Universitario.

Somos un Consejo transparente, las sesiones son públicas, no tenemos nada que ocultar y a la fecha no hemos desobedecido ningún mandato de la Contraloría, todo lo contrario.

Lo que sí tenemos que aclarar en los considerandos es que por Estatuto Orgánico el Consejo tiene que respetar el Estatuto, tiene que respetar lo que establece la normativa interna y atender los recursos, si el Consejo mantiene la posición de la orden que nos dio la Contraloría no puede revocar el acuerdo y tiene que elevarse en subsidio a la instancia respectiva, que, en este caso, es a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR).

Considero que la Contraloría General de la República tiene que tener claro que tenemos un bloque de legalidad, no le estamos faltando el respeto a la Ley 9635 ni a su reglamento, como miembros de un órgano colegiado tenemos el deber y la obligación de analizar los recursos de revocatoria y en caso de que no se haga la revocatoria de la modificación del artículo 51, como lo están solicitando los apelantes, tiene que ir a otra instancia para que se decida, porque es parte de nuestro Estatuto Orgánico.

GUSTAVO AMADOR: Buenos días. El artículo 84 y 85 de la Constitución Política a la UNED le otorga un fuero especial y un funcionario de la Contraloría General de la República no tiene las competencias para ordenarle a este Consejo universitario que proceda de una u otra manera.

Quisiera destacar la potestad de autodeterminación y autorregulación que la Constitución Política le confiere a la UNED.

Somos la única Universidad que está pagando 8 años, si la orden viene de alguna manera, sería que nuestras liquidaciones se equiparen al resto de las universidades.

Además, la forma del procedimiento que utilizó la Contraloría, como bien lo señaló doña Marlene, no es el adecuado. Me molesta este tipo de disposiciones de una instancia técnica de la Contraloría que nos indica por medio de una orden que debemos de actuar de una manera determinada.

VERNOR MUÑOZ: Yo estoy de acuerdo con los criterios externados. Quiero hacer dos observaciones. La primera es más en el orden del trámite de las

comunicaciones. La normativa expresa que cuando un funcionario, funcionaria o dependencia recibe una comunicación que no le corresponde atender, tiene la obligación de conducirla al órgano que si tiene la obligación de atenderla. Eso, por un lado.

Pero, por otra parte, me parece que hay un problema más de orden, de legalidad dentro de los procedimientos administrativos. Es que, si un requerimiento no se le hace dentro de un proceso de un procedimiento administrativo al órgano correspondiente, me parece que estaríamos ante un problema de violación al principio de legitimidad pasiva.

En este caso, si no se hace una solicitud formal dentro de un proceso determinado al Consejo Universitario, esa comunicación o esa notificación dentro del procedimiento administrativo está mal hecha, y, por lo tanto, los actos que devienen relacionados con esta comunicación, tendrían un vicio de nulidad. Por esa parte, me parece que es necesario aclarar ese extremo.

Finalmente, yo creo que lo que corresponde es hacer las clarificaciones y nada más. Yo creo que no es tampoco necesario declarar la “guerra mundial” y, simplemente, poner los “puntos sobre las ies” y pasar la página, porque creo que no conviene tampoco que nos detengamos demasiado en este asunto. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias don Vernor. Tenemos una situación que atender. Me gustaría que Ana Lucía también nos pueda aclarar , incluso, doña Marlene hizo una consulta a don Karino en su primera participación.

¿Cuál es la situación? Pues que, de manera sumamente informal, lo cual es extraño en la Contraloría que siempre envía documentos con número de oficio y todo, en esta ocasión una fiscalizadora de la Contraloría, mediante un correo electrónico le consulta a la asesora legal del Consejo Universitario, las razones por las cuáles no se ha terminado con la reforma al artículo 51.

Al enterarnos nosotros de esta situación, y es cuando doña Nancy le responde a la señora Maritza Moraga, le pedimos que nos informe formalmente para que el Consejo sepa de esa situación. Porque, hasta ahí, era una comunicación por correo electrónico de una fiscalizadora con la asesora del Consejo. Nunca una comunicación directa y formal como siempre hace la Contraloría, dirigida al Consejo Universitario.

De hecho, a nosotros fue don Rafael Picado, gerente del Área de Denuncias e Investigaciones, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría, que se comunicó con el Consejo Universitario y, aquí el Consejo Universitario también le ha comunicado, no a la fiscalizadora. Ahora, ella es de la misma área de este señor, del gerente don Rafael Picado.

Pero, ha sido un mecanismo extraño realmente. Podemos, nosotros, no responder nada. Nada más darnos por enterados hoy de la respuesta que doña Nancy envió. Desconozco si la señora Moraga le respondió algo a doña Nancy posteriormente. Al día de hoy no se nos ha comunicado, entonces, supongo que no tiene ninguna comunicación de vuelta por parte de la Contraloría General de la República.

Entonces, podríamos no proceder haciendo nada, dado que el Consejo todavía no ha sido consultado formal y oficialmente como debería hacerlo la Contraloría General de la República.

Lo otro es, mas bien, dirigirnos a don Rafael Picado indicándole cuál es la situación en que estamos hoy. Diciendo que nos enteramos, dada la comunicación que doña Nancy nos envía, y creo que sí, recalando la molestia del Consejo, porque una funcionaria se dirija a quien no corresponde dentro de la Universidad y, diciendo a don Rafael que todas las comunicaciones tiene que hacerlas forma y oficialmente dirigidas a este órgano. Eso en la parte de comunicación a la Contraloría.

Proceder o no proceder con la parte final de modificación al artículo 51, es la otra fase de esta situación. Desde el punto de vista de la situación especial que enfrentamos en estos meses al no estar conformado el Consejo Universitario; y dice la Sala Cuarta que si está conformado no existe, lo que pasa es que, para situaciones de urgencia, permite que, aunque esté incompleto, vea temas de urgencia. Pero, la misma Sala Cuarta y la Procuraduría aclaran que la urgencia se tiene que calificar desde el punto de vista de la afectación que tenga sobre la continuidad del servicio público. En este caso en particular, no hemos visto que la reforma o no del artículo 51 tenga relación con la continuidad del servicio público de la Universidad.

Máxime que, además, estamos pagando 8 años y, desde ese punto de vista no hay afectación sobre la hacienda pública más allá de lo que indica la Ley de Reforma Fiscal. Las universidades que están pagando 12 son las que tenían convención colectiva: la UNA, el Tecnológico y la UCR. La UTN, igual que nosotros, está con 8 porque no tenía convención colectiva.

Pero, independientemente de eso, hay una situación específica que no nos permite concluir con el proceso. El Consejo no puede entrar a resolver los recursos de revocatoria y, eventualmente, elevarlo en apelación a la Asamblea Universitaria Representativa. Ahí es donde es importante que valoremos hasta dónde la situación legal nos permite continuar o no con el cierre de este proceso, atendiendo lo que la Contraloría en su momento nos pidió, para lo cual el Consejo fue diligente, llevó adelante las consultas que eran necesarias, pidió una ampliación a la Contraloría dados los tiempos que se requería, de acuerdo con el Estatuto de Personal, y finalmente se llegó a un resultado.

Otros actores que no son Consejo Universitario presentan los recursos que impiden que se formalice o se cierre el proceso. Esa situación, resolverla, no está

directamente en manos del Consejo Universitario. Desde ese punto de vista yo cuestiono que tengamos, entonces, responsabilidad sobre el tiempo que pueda transcurrir en no terminar el proceso de reforma de ese artículo del Estatuto de Personal.

En fin, esa es la forma como yo lo veo, son dos partes.

Una, si continuamos o no continuamos resolviendo la revocatoria y elevándolo en apelación. Yo la verdad que no veo justificación, por lo menos desde mi punto de vista para que se pueda argumentar que es de urgencia en los términos en que indica la Sala Constitucional.

Y, lo otro es si respondemos o no a la Contraloría. Creo que lo podemos hacer bajo un tono de mucha protesta, por la forma tan irregular e informal en la que fue consultada la asesora del Consejo Universitario. Don Karino nos pide la palabra. Después quisiera saber el criterio de Ana Lucía, yo también.

KARINO LIZANO: Buenos días a todos y todas, y a quienes nos siguen a través de las plataformas vía internet. Primero que todo, señalar que estamos ante un escenario que yo denomino atípico. ¿Porqué atípico? Porque comúnmente lo que la Contraloría General de la República gira a las instituciones, luego de una intervención, es una disposición y, en este momento, estamos ante el giro de una orden. La orden va en el sentido de que se modifique el artículo 51 del Estatuto de Personal, que establece el pago por 20 años a contra de lo que norman tanto el Código de Trabajo como la Ley 9635.

Obsérvese que esa orden fue girada por don Rafael Picado López, gerente del Área de Denuncias e Investigaciones. Asumo, porque no tengo los elementos documentales para hacer una aseveración, que lo que realizó la licenciada Maritza Moraga, es un seguimiento. Y, obsérvese que doña Maritza es una funcionaria de la misma área de Denuncias e Investigaciones. Es un seguimiento que está haciendo la misma dirección y esto refuerza la condición de escenario atípico que yo en un inicio estaba señalando, porque comúnmente todo seguimiento que realiza la Contraloría General de la República, se realiza a través de la gerencia del Área de Seguimiento y Disposiciones, por parte de doña Grace Madrigal Castro.

Dicho lo anterior, para responder, principalmente a la inquietud de doña Marlene, es un trámite que realizó la Contraloría. Esto es lo que, por experiencia, yo podría indicar que está sucediendo. Hay una gerencia que emitió una orden y una funcionaria, obviamente de menor rango que está realizando un seguimiento. Si el seguimiento es muy informal o no está dirigido al canal adecuado, esa es una situación o una falencia de la misma persona que está realizando la gestión. Sobre eso, yo no puedo opinar. ¿Qué le corresponde al Consejo Universitario? Casualmente eso que ustedes están haciendo, comunicar a la Contraloría cuál es la decisión que van a tomar. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias don Karino. Doña Ana Lucía tiene la palabra.

ANA LUCÍA VALENCIA: Si señor, gracias. Primero que todo hay algo que yo quiero aclarar, porque usted ahora indicaba que tienen que tomar una decisión. responder o no responder. Ustedes en este momento no tienen ninguna solicitud de información, así que no tienen que responder nada. Es diferente informar porque ustedes recibieron una orden de la Contraloría, como decía ahora don Karino. ¿Una orden para qué? Para modificar el artículo 51 en dos sentidos: uno lo del pago de los 20 años y dos el pago de cesantía por renuncia.

Los dos extremos, de todos modos, son inconstitucionales. Ya estaríamos con lo de los 8 o los 12 y la ley que si nos aplica o no, eso es otra cosa. Esta orden ustedes decidieron darle trámite, inclusive llegaron a un acuerdo, pero, ese acuerdo como todos bien lo han manifestado, fue recurrido y es una facultad que tenemos los funcionarios de la Universidad que se establece específicamente en el Estatuto Orgánico, con el gran problema que indicaba doña Marlene que en todo esto el Consejo quedó incompleto.

El Consejo no está conformado en este momento y está funcionando de manera excepcional, nada más. Yo pienso que sería prudente comunicarle, pero, vean que no es responder. Ustedes no tienen ninguna solicitud ahora, pero, si me parece que si ustedes tienen y dan de fundamento con la solicitud original: “por medio del oficio tal del señor Rafael Picado, se llegó a la orden tal. El Consejo Universitario (no recuerdo si era bajo protesta, al final se había puesto alguna cuestión especial), acordó tal cosa, modificar o poner un transitorio y lo demás”. Tercero y ya lo que establece Nancy, agregando como dice doña Marlene, esta excepcionalidad, agregándole el informe de la Auditoría. Incluso, si quisieran también el criterio jurídico que emitió esta oficina, diciéndoles “ustedes solamente pueden sesionar de manera excepcional y para ver los casos que cumplan estos tres requisitos”.

Claramente, como lo dijo don Rodrigo, no se ha considerado que sea urgente ¿Por qué? Porque primero que todo, la función de la Universidad no se está viendo limitada. Si no conocen en este momento esa revocatoria, no pasa nada. Pero, todavía también importante, haciendo una ponderación, los fondos públicos tampoco están siendo afectados. Porque, si se siguieran pagando los 20, ahí es otra cosa, uno dice “esperen, estamos pagando 20 años y vean lo que dice y vean lo que dice la Sala”. Los están pagando a 8 años.

Entonces, lo que yo les diría va en ese sentido. No tienen que contestar nada porque no tienen ninguna solicitud formal en este momento, la solicitud que se le hizo a la licenciada Arias, ella la contestó. Entonces, sería que ustedes determinen si consideran prudente dar una información en ese sentido y con todos estos antecedentes de porqué la normativa finalmente no ha sido modificada. Porque, si entramos al Estatuto por medio de la página de la Universidad, vamos a encontrar el artículo 51 original, sin la modificación.

Es donde ellos tienen razonablemente esta duda. Porque, si no me equivoco ustedes también les mandaron una respuesta después de haber solicitado la ampliación del plazo. Porque, solicitan una ampliación del plazo y al final (Ana Myriam tal vez me aclarará si me equivoco) ustedes les comunicaron que, por medio de acuerdo tal del año 2020 del Consejo Universitario, se realizó la modificación para que quede de tal manera. Pero, pasó algo posterior, que sería bueno, si ustedes lo consideran así, informarlo a la Contraloría.

RODRIGO ARIAS: Gracias Ana Lucía. Don Eduardo pide la palabra.

EDUARDO CASTILLO: Si, gracias don Rodrigo. Sobre esta situación coincido con lo que se ha manifestado, sin embargo, también tengo una inquietud que he manifestado otras veces, que viendo la consulta que nos hace la Contraloría en su momento, ellos no indicaron qué cantidad de años deberíamos de considerar nosotros.

Nosotros, por nuestra propia voluntad fue que se determinó que se pagaran los 08 años, de conformidad con lo que establecía la Ley 9635. Sin embargo, nosotros debimos ampararnos en la autonomía universitaria en este caso. Y, creo que comunicó don Gustavo Amador, deberíamos estar reconociendo los 12 años a las personas que hasta la fecha se han venido jubilando y no 8 años como lo estamos acordando, porque insisto, la Contraloría no indicó qué cantidad de años deberíamos de tener. Si es cierto, se determina que 20 años ya no es factible sostenerlo ni mucho menos.

También, creo que la otra inquietud sobre la aceptación de la renuncia y reconocerles esa cantidad de años, tampoco era factible. Sin embargo, creo que estamos en un momento en que podríamos reconsiderar esa situación dado que el artículo 51, como dice doña Ana Lucía, se encuentra todavía en su descripción original ante la Contraloría. Entonces, creo que sería una coyuntura de considerar y, a su vez, estar a tono, como lo indicó Gustavo, con las otras universidades estatales. O sea, ellos están reconociendo los 12 años.

Entonces, para nosotros no estar fuera de tono o fuera de las condiciones que presentan las otras universidades, mantener o bajar de los 20 a 12 años. Creo que es bastante factible. Gracias.

MARLENE VÍQUEZ: Yo quiero hacer una aclaración. Primero que nada, hay que recordar que cuando a nosotros nos llegaron los dos oficios de la Contraloría General de la República que ya se han mencionado, se elaboró un dictamen conjunto entre doña Ana Lucía Valencia en su condición de jefe a.i. de la Oficina Jurídica y la asesora jurídica del Consejo Universitario. En ese dictamen (por dicha aquí tenemos a Ana Lucía, ella puede recordarme), venía en dos partes básicamente. En que, nosotros teníamos la obligación de atender la orden que nos estaba dando la Contraloría, y si no lo hacíamos, cuáles era las consecuencias que podíamos tener por no atender esas dos órdenes.

Eso nos llevó muchísimo rato y nos llevó, no solamente en el seno del Consejo Universitario el análisis, sino que, además, en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que entró a analizar la situación y se siguió todo el procedimiento. Inclusive, recuerden ustedes que cuando llegó, yo elaboré una propuesta de acuerdo para que el señor de la dirección de Denuncias y Fiscalización nos diera tiempo para respetar el procedimiento que tiene establecido el Reglamento del Consejo Universitario y el Estatuto de Personal, cuando se van a hacer modificaciones del Estatuto de Personal.

En otras palabras, nosotros recibimos la orden de la Contraloría, pero, además de eso, indicamos “vamos a llevar a cabo todo el proceso, extiéndannos el plazo”.

Nos extendieron el plazo para que cumpliéramos con todo el procedimiento. Una vez que se aprobó, nosotros enviamos la modificación. Precisamente, cuando se envió el último acuerdo de esa modificación, ahí es cuando nosotros expresamos que lo hemos hecho, pero en una actitud de inconformidad por la forma en que se nos ha hecho porque consideramos que se está irrespetando la normativa interna y, sobre todo, la autonomía institucional, a la cual ya don Gustavo se refirió.

Entonces, es muy importante aclararle a don Eduardo y a las personas que nos están escuchando es que, lo que teníamos era una orden expresa de cómo se tenía que modificar.

Ahí la situación también se aclaró en que la Universidad está llevando sus procesos judiciales en las instancias competentes, precisamente para constatar si el Título III de la Ley 9635 es aplicable a las universidades, que es donde está el pago de la cesantía. También, los señores rectores en su conjunto manifestaron una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Cuarta para ver el asunto de la regla fiscal. Si no, me corrige el señor rector si estoy equivocada. El asunto es que dos instancias están analizando esto. Igualmente, UNED-PRO sirvió como coadyuvante en este proceso para la Universidad.

El punto central acá don Rodrigo, es que yo si creo que mas bien nosotros debemos hoy informarle al gerente del departamento de Denuncias y Fiscalización, informarle lo que ha acontecido. Por respeto y para que no vean que hay una actitud de rebeldía de parte nuestra o soberbia, nada de este tipo de cosas. Más bien deberíamos informarle a este señor y tomar un acuerdo. Por eso son muy importantes los considerandos y esa secuencia cronológica. Al final se toma el acuerdo que se le informa (no se le responde, porque efectivamente en esto tiene razón doña Ana Lucía). Se le informa de porqué en la página web de la UNED se mantiene el texto original del artículo 51 del Estatuto de Personal.

Pero, además se le aclara que el pago de cesantía se está haciendo con base en lo establecido en el Título III de la Ley 9635, precisamente porque estamos a la espera de las resoluciones que se tengan de parte de las instancias judiciales competentes, ante las acciones legales que se han llevado a cabo por parte de la UNED y por parte de los señores rectores en su conjunto.

Eso me parece que es importante. Pero, también es informarle que en esta situación tan particular de sesiones extraordinarias que está llevando a cabo, no cabe analizar el asunto como un asunto en los términos en que lo estableció la Auditoría Interna, precisamente porque no se está afectando la hacienda pública. La Universidad está respetando la aplicación de la Ley 9635. Me parece que es importante.

Lo último que se puede solicitar es hacerle una respetuosa solicitud, una respetuosa excitativa para que cualquier información que tenga interés la gerencia de Denuncias y Fiscalización, entonces que se dirija directamente al Consejo Universitario, quien es la instancia competente para brindar cualquier información al respecto. "A buen entendedor con pocas palabras".

A mí me parece que un último acuerdo de esa manera, les estamos diciendo de alguna forma que este Consejo ha respetado lo que ha indicado la Contraloría, pero también ha respetado el bloque de legalidad que nos rige a nosotros como órgano colegiado, que rige a la UNED y que estamos en este proceso mientras el Consejo se llega a conformar en los términos que lo indica.

Me parece que son importantes los antecedentes para que se deje en evidencia, como lo indica don Karino, que le parece o supone (es lo que interpreto) que lo que se está haciendo es un seguimiento de parte de esta dependencia. El asunto es que, aunque quieran hacer un seguimiento, tienen que dirigirse al Consejo Universitario, quien es la instancia competente para poder responder porque la voluntad del Consejo se manifiesta a través de acuerdos. Es solamente el Consejo Universitario el que tiene la potestad para poder brindar cualquier información al respecto.

Yo si considero, don Rodrigo y compañeros, que sí es importante tomar este acuerdo: informarle, dado precisamente por la recomendación que nos hace doña Nancy, pero más que nada, por la informalidad de cómo se está llevando a cabo ese seguimiento, donde se le solicita información a una persona que, por reglamento no está autorizada para hablar por el Consejo Universitario. Esa es la preocupación fundamental que tengo. Gracias señor rector y compañeros.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Marlene. ¿Alguien más que quiera hacer uso de la palabra o alguna aclaración extra? A mí me parece que si es conveniente informar dado que está siendo conocido por el Consejo Universitario. Sea como sea, la forma informal en la que se hizo, la forma errónea como se dirigió a alguien a quien no le correspondía atender una información de este tipo, lo cierto es que ahora está siendo conocido por el Consejo Universitario porque nosotros le pedimos a doña Nancy que lo remitiera acá para tomar nota nosotros y para resolver cómo se debe de proceder.

Partiendo de que la gerencia del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría, fue la que se

comunicó formalmente con el Consejo Universitario en su momento, deberíamos también dirigirnos al gerente de esta área, a don Rafael Picado, para indicarle que la modificación del artículo 51 está detenida debido a los recursos de revocatoria que no se han resuelto y la posible apelación ante la Asamblea Universitaria Representativa, y que eso no será posible en el corto plazo hasta tanto no esté conformado el Consejo Universitario.

Con lo demás que ustedes indicaron. Señalarle a la Contraloría que para todos los efectos se comunique al Consejo Universitario que es el único ente de la Universidad que, en este caso, puede referirse a las consultas que directamente hace la Contraloría General de la República, de manera formal.

Si creo que en los considerandos tenemos que indicar el informe preventivo de la Auditoría Interna en relación con las limitaciones funcionales que tiene en la actualidad el Consejo Universitario sin existencia realmente, y la posibilidad de reunirse solo para ver temas de urgencia.

Por lo demás, de acuerdo con lo que ustedes señalan. Nada más una aclaración. Nosotros en la UNED estamos pagando 08 años y hacia 08 se hizo la reforma del 51 porque la Contraloría, precisamente, dice que se ajuste a lo que indica la Ley, y la Ley señala 08 años. Está la otra interpretación de hasta 12 cuando hay una convención colectiva, y luego está la interpretación de otros instrumentos jurídicos, que es algo que estábamos revisando, cuando llegó lo de la Contraloría. Tenemos que terminar de revisar o de valorar la posibilidad de nosotros pasar a 12 con base en ese Transitorio de la misma Ley.

Sin embargo, en la reforma que se aprobó se señala que vamos a pagar 8 pero se le incorpora el transitorio de llegar hasta 12 cuando se cierren los procesos legales.

Tenemos tres acciones en marcha, finalmente, la que va a condicionar todo es la acción de inconstitucionalidad, pero no sabemos cuando se resolverá, es muy claro que no fue porque se nos ocurrió poner 8, sino porque el mandato es para que nos ajustemos a lo que dicte la ley, y la ley señala 8 años en ese punto.

Además, tenemos dos dictámenes legales, que claramente con relación a este aspecto de la reforma fiscal le indican a la UNED que debemos pagar 8 años, por eso es que nos hemos mantenido en los 8 años, hay que esperar a que concluya todo este proceso para saber en cuanto vamos a terminar. De momento volviendo al asunto que nos compete ahora en esta sesión, la propuesta es que informemos a la contraloría, al gerente del área lo que mencionamos hace un rato aquí, que Ana Lucía nos ayude a darle la forma correspondiente al acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, nosotros tomamos un acuerdo, doña Ana Myriam me lo mandó y me parece muy importante, se le envió a la comunidad universitaria el 18 de agosto de 2020, es la referencia CU-2020-459, donde se

transcribe el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2817-2020, Art III, celebrada el 13 de agosto del 2020, y es precisamente el que se refiere a cuando recibimos el informe de doña Ana Lucía Valencia:

“El oficio O.J-2020-295 del 13 de agosto del 2020 (REF. CU-764-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en la presente sesión, Art. I, referente al oficio AI-153-2020 del 05 de agosto del 2020 (REF. CU-761-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que presenta Servicio Preventivo de Asesoría...”

En este acuerdo al final, ahí está muy bien, porque aparece todo el dictamen de doña Ana Lucía, me parece que esos documentos deben enviársele a ese señor, porque al final de esa situación se está explicando todo, y se indica en los acuerdos:

1. “Acoger el dictamen O.J.2020-295 de la Oficina Jurídica.
2. Declarar que el Consejo Universitario sesionará solo para conocer los temas que se califiquen como excepcionales y urgentes, en los términos que lo indica la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005, del 17 de junio de 2005.
3. Informar este acuerdo a la comunidad universitaria para su conocimiento.”

Esto me parece que es importante porque talvez los que nos faltó fue informarle a la Contraloría General de la República la situación y si creo que este acuerdo es esencial que se incluya como un anexo al acuerdo que se tome ahora. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo me parece que es muy conveniente que adjuntemos ese acuerdo del Consejo Universitario, ahí relata la situación que se enfrenta. Si hubiera alguna otra participación, de no haberla que aprobemos el acuerdo que básicamente es el de informarle a la Contraloría General de la República, a don Rafael Picado, gerente del área, la situación que ha acaecido en la universidad con la reforma del artículo 51 del Estatuto de Personal y lo demás que se dijo durante la sesión.

MARLENE VÍQUEZ: En particular hacer una solicitud respetuosa, que cualquier información adicional, este consejo agradece que se dirija al Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia.

RODRIGO ARIAS: Si estamos de acuerdo en aprobarlo lo indicamos en el chat. Queda aprobado por unanimidad y démosle firmeza también.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 25 de junio del 2020, en el que se aprueba la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal.**
- 2. El citado acuerdo fue comunicado al señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigación de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio CU-2020-363-B, del 29 de junio del 2020.**
- 3. Los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentados al Consejo Universitario, mediante nota del 8 de julio del 2020 (REF. CU-664-2020), suscrita por el señor Rafael López Alfaro, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED-PRO), y del 9 de julio del 2020 (REF. CU-667-2020), presentado por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1), celebrada el 25 de junio del 2020, haciendo uso del derecho que les otorga el artículo 57 y subsiguientes del Estatuto Orgánico de la Universidad.**
- 4. En sesión 2814-2020, Art. I, inciso 3) del 14 de julio del 2020, el Consejo Universitario conoce los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, indicados en el punto anterior. En la citada sesión se solicita el dictamen jurídico a la Oficina Jurídica y a la Asesoría Jurídica de este Consejo, en forma conjunta.**
- 5. El Consejo Universitario empezó a conocer los recursos de revocatoria mediante discusiones en el seno del mismo Consejo, sin embargo, no se llegaron a resolver y se encuentra suspendido su conocimiento por las siguientes razones:**
 - En la Universidad se llevaron a cabo elecciones para el nombramiento de 3 miembros del Consejo Universitario el 06 de mayo de 2020 en el cual se eligieron dos consejales y el tercer puesto requirió una segunda elección que se llevó a cabo el 10 de julio de 2020.**

- **Sin embargo, una vez concluidas las elecciones, una excandidata planteó Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional el cual se tramitó bajo el expediente No. 20-009162-0007-CO y se resolvió mediante Voto 2020-014255 de fecha 31 de julio de 2020 en lo que interesa, en los siguientes términos:**

“Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anulan los procesos electorales realizados en fechas 6 de mayo de 2020 y 10 de julio de 2020 sobre la elección de los miembros del Consejo Universitario, sin que ello impida la reprogramación para otra convocatoria de Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Se ordena a Ana Cristina Brenes Villalobos, en su condición de presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, a abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a este amparo. (...)”

6. En sesión 2817-2020 celebrada el 13 de agosto del 2020, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio TEUNED-024-2020 del 5 de agosto del 2020 (REF-751-2020), suscrito por la señora Ana Cristina Brenes Villalobos, presidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica el acuerdo tomado en sesión TEUNED 1351-2020, acuerdos 3, 4, 5 y 6, Artículo 3, Capítulo III, del miércoles 5 de agosto del 2020, que se transcriben a continuación:**

“ACUERDO 3. Anular las votaciones del 06 de mayo y 10 de julio de 2020 en lo referente a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y los acuerdos 1.2., 1.3. y 1.4 de la sesión TEUNED 1334-2020 del miércoles 06 de mayo de 2020; así como los acuerdos 5, 6 y 7 de la sesión TEUNED 1344-2020 del miércoles 01 de julio de 2020; también los acuerdos 2 y 3 de la sesión TEUNED 1347-2020 del viernes 10 de julio de 2020; a su vez los actos de juramentación de las personas electas a miembros al Consejo Universitario celebrados el miércoles 15 y miércoles 22 de julio de 2020.

ACUERDO 4. Comunicar al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria este Tribunal solicitó a la Sala Constitucional, la adición y aclaración del fallo emitido en Exp: 20-009162-0007-CO, para un correcto cumplimiento del mismo, por lo que se encuentra a la espera de una respuesta para actuar de conformidad.

ACUERDO 5. Comunicar al Cuerpo de Delegados Electorales, al Consejo Universitario y a la Comunidad

Universitaria, este Tribunal envió el fallo de la Sala IV Exp: 20-009162-0007-CO al despacho del Ministerio de Justicia y Paz con la finalidad de realizar las coordinaciones correspondientes para obtener los permisos y procedimientos para que los estudiantes privados de libertad ejerzan su derecho al voto.

ACUERDO 6. Solicitar a las diferentes dependencias, funcionarios, así como a la Comunidad Universitaria en general, colaboración y sugerencias en lo que respecta a la posibilidad de concretar el derecho al voto por parte de los estudiantes privados de libertad en la situación actual de la pandemia de COVID-19.”

- b) Oficio AI-153-2020 del 05 de agosto del 2020 (REF. CU-761-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que presenta Servicio Preventivo de Asesoría, relacionado con el impacto del Voto 2029-14255 emitido por la Sala Constitucional, en el funcionamiento del Consejo Universitario de la UNED.**
 - c) Oficio O.J-2020-295 del 13 de agosto del 2020 (REF. CU-764-2020), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio jurídico solicitado por el Consejo Universitario, con el fin de tener los argumentos legales para sesionar, ante el Voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional y el Servicio Preventivo de la Auditoría Interna.**
- 7. En sesión 2817-2020, Art. III celebrada el 13 de agosto del 2020, el Consejo Universitario acoge el dictamen O.J.2020-295 de la Oficina Jurídica y acuerda:**
- “Declarar que el Consejo Universitario sesionará solo para conocer los temas que se califiquen como excepcionales y urgentes, en los términos que lo indica la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005, del 17 de junio de 2005.”
- 8. Por motivo de la anulación de las votaciones para la elección de miembros del Consejo Universitario, por parte del Tribunal Electoral Universitario, en acatamiento al Voto 2020-14255 emitido por la Sala Constitucional, los acuerdos tomados por este Consejo en las sesiones 2815-2020 y 2816-2020, quedaron sin efecto, dada la participación de las personas que habían quedado electas en las citadas votaciones.**
- 9. El señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en acatamiento al servicio preventivo de la Auditoría Interna y al acuerdo tomado**

por el Consejo Universitario en sesión 2817-2020, Art. III celebrada el 13 de agosto del 2020, ha presentado la justificación de la urgencia del análisis de temas que se incluyen en las agendas de sesiones de este Consejo, que se han realizado en forma excepcional, pero solo cuando el asunto a tratar se relaciona con la prestación de los servicios públicos encomendados a la UNED.

10. En sesión 2819-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 27 de agosto del 2020, el Consejo Universitario acoge el dictamen AJCU-2020-168 / O.J.2020-318 del 26 de agosto del 2020 (REF. CU-788-2020), de la Oficina Jurídica y la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, que en lo que interesa indica:

“Son sesiones excepcionales porque cada sesión debe verificarse por parte de todos los miembros actuales del Consejo Universitario, que existe la justificación sobre el tema, que la misma lo califica como urgente, indispensable para la continuidad del servicio y así lo aprueban por unanimidad.”

Por lo tanto, los acuerdos que se toman en las sesiones excepcionales, requieren de la aceptación del total de votos de los miembros que actualmente integran el Consejo Universitario.

11. El correo electrónico del 19 de noviembre del 2020, enviado por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED a la comunidad universitaria, en los que informa sobre el proceso de votaciones para la elección de las personas miembros del Consejo Universitario se realizará el 2 de diciembre del 2020. No obstante, posteriormente, el 25 de noviembre del 2020, remite un nuevo correo en el que informa que se pospone la votación para la citada elección, la cual se realizará en el primer semestre del 2021.
12. La copia del oficio AJCU-2020-207 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención a la solicitud del 12 de noviembre del 2020, planteada por la señora Maritza Moraga Rodríguez, del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República, brinda un informe detallado de las situaciones por las cuales no se ha podido formalizar la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2810-2020, Art. IV, inciso 1) celebrada el 25 de junio del 2020.

13. El oficio AJCU-2020-213 del 26 de noviembre del 2020 (REF. CU-1043-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que recomienda que se remita a la Contraloría General de la República la información de las razones por las cuales no se ha podido continuar con el proceso de modificación al artículo 51 de Estatuto de Personal iniciado por el Consejo Universitario en meses pasados.
14. La Universidad mantiene en trámite la discusión judicial para determinar la prevalencia de las disposiciones internas basadas en la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente ante las obligaciones legales comunes, discusiones que se mantienen en sede constitucional y el juzgado contencioso administrativo.

SE ACUERDA:

1. Informar al señor Rafael Picado López, Gerente del Área de Denuncias e Investigación de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, y a la señora Maritza Moraga Rodríguez, del Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República, lo siguiente:
 - No se ha publicado en la página web de la Universidad, la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, debido a que están pendientes de resolver los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, planteados al Consejo Universitario, por no contar con la conformación completa de este Consejo.
 - De conformidad con lo que establece el artículo 59 del Estatuto Orgánico, en caso de que el Consejo Universitario rechace los recursos de revocatoria planteados contra la modificación del artículo 51 del Estatuto de Personal, los recursos podrán elevarse en apelación ante la Asamblea Universitaria Representativa, para que resuelva definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, inciso a) del Estatuto Orgánico.
 - Hasta el momento, la UNED ha mantenido el pago correspondiente a ocho años de cesantía, en acatamiento al “Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. 9635, mientras se resuelve la medida cautelar, el proceso contencioso administrativo y la acción de inconstitucionalidad, planteados por las universidades estatales, recursos que aun no han sido

resueltos por los tribunales respectivos; mientras tanto, no existe pago alguno por este concepto que pueda derivar en una afectación a la hacienda pública.

- 2. Solicitar respetuosamente al Área de Denuncias e Investigación de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que cualquier consulta que tenga en relación con este asunto, se realice por medios formales y directamente al Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

RODRIGO ARIAS: Vamos a hacer un receso de 5 minutos, hoy no hemos tenido receso.

Al ser las 11:15 am, el plenario del Consejo Universitario decide hacer un receso.

Al ser las 11:28 am, se reanuda la sesión del Consejo Universitario.

- 3. Oficio CICDE-127-2020 del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), referente a “carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República”, en relación con la problemática de reiterada violencia y amenaza contra pueblos indígenas.**

Se conoce el oficio CICDE-127-2020 del 4 de diciembre del 2020 (REF. CU-1075-2020), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que adjunta la “carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República”, que está haciendo pública desde ese Centro, en relación con la grave y preocupante problemática de reiterada violencia y amenaza contra los pueblos indígenas, en particular el caso de Pablo Sivas Sivas, indígena Brorán, investigador comunitario del CICDE y Mariana Delgado Morales, indígena Bribrí, investigadora comunitaria del CICDE. Además, solicita al Consejo Universitario pronunciarse sobre el particular.

RODRIGO ARIAS: Este documento dice lo siguiente:

“4 de diciembre de 2020

Señoras y señores
Consejo Universitario
UNED

CICDE 127 2020

Estimadas señoras, estimados señores:

Con mis muy cordiales y respetuosos saludos, les adjunto la “carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República”, que estamos haciendo pública desde el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en relación con la grave y preocupante problemática de reiterada violencia y amenaza contra los pueblos indígenas, en particular el caso de Pablo Sivas Sivas, indígena Brorán e investigador comunitario del CICDE, de Mariana Delgado Morales, indígena Bribri e investigadora comunitaria del CICDE.

De la forma más atenta y respetuosa sugiero a ese Consejo Universitario pronunciarse sobre ese particular. Pongo a disposición de ustedes, en caso de que así lo requieran, la asesoría de nuestros investigadores, expertos en la materia, Juan Antonio Gutiérrez Slon y César Moya Aburto, como igualmente podríamos facilitar que ustedes conversen con Pablo y Mariana.

Les agradezco su amable atención.

Cordialmente

Dr. Luis Paulino Vargas Solís
Director interino CICDE
Vicerrectoría de Investigación
UNED”

Esa carta viene con el documento adjunto que es la carta abierta a los presidentes de los supresos poderes de la República, que señala lo siguiente:

“Carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República

Sr. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República
Sr. Fernando Cruz Castro, presidente del Poder Judicial
Sr. Eduardo Newton Cruinshank Smith, presidente de la Asamblea Legislativa

Muy distinguidos señores presidentes:

Desde el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), queremos unir nuestra voz a la de diversas organizaciones y personas que en días recientes han expresado su preocupación por el acoso continuo y las amenazas a la vida y la tranquilidad, que afectan a Pablo Sivas Sivas y a otros líderes y lideresas de los pueblos indígenas.

Debemos reconocer que Costa Rica está en deuda con los pueblos indígenas. En un país que presume de su Estado de derecho, el derecho, en lo que compete a los pueblos indígenas, ha sido irrespetado reiteradamente. Y no hablamos de derechos en abstracto, sino de obligaciones explícitas recogidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, la ley 6172 “Ley Indígena” de 1977, y la Declaración sobre los defensores y las defensoras de los derechos humanos (declaración de la Asamblea General de la ONU, A/RES/53/1448, marzo de 1999). Por más de 20 años, la Asamblea Legislativa ha ignorado y mantenido en el congelador, un proyecto de ley destinado a garantizar una más eficaz aplicación de sus derechos, incluyendo el ejercicio de su autonomía territorial. Recordemos, además, que, en abril de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), le impuso a Costa Rica, Medidas Cautelares (MC 321-12), de acuerdo con las cuales el Estado costarricense tiene la obligación de velar por la vida e integridad de las personas indígenas.

Se ha irrespetado el derecho de los pueblos indígenas a su territorio y a su autonomía de gobierno, como se ha violentado su derecho a la paz y a una vida digna. En resumen, es claro que, a lo largo de muchos años, los sucesivos gobiernos, la Asamblea Legislativa y el Poder Judicial, de una u otra forma, por vías más o menos directas o indirectas, han sido cómplices de la violencia contra las comunidades indígenas, y, en particular, contra quienes lideran la lucha por sus derechos. La mayor parte de las veces, la prensa, con contadas y honrosas excepciones, ha sido partícipe de esta atrocidad.

Permanecen impunes, cubiertos por un manto de indiferencia y abulia, los homicidios de dos líderes indígenas: Sergio Rojas Ortiz, asesinado el 18 marzo de 2019, y de Yerhy Rivera Rivera, muerto el 24 de febrero de 2020. También permanecen impunes los reiterados actos de violencia e intimidación contra las personas, familias y comunidades indígenas que, valientemente, han querido hacer valer el derecho a sus territorios, el cual les es reconocido por todas las normas vigentes, pero que nuestra institucionalidad sigue negándoles. Todo lo cual evidencia el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH.

Conocemos más de cerca el caso de Pablo Sivas Sivas, indígena Brorán del territorio de Térraba, como también el de Mariana Delgado Morales, indígena Bribri del territorio de Salitre, ya que él y ella son parte de nuestros equipos de trabajo, con los que han colaborado a lo largo de años, en calidad de “investigadores comunitarios”. Sabemos que Pablo ha sufrido hostigamiento y ha recibido graves amenazas. Sabemos que Mainor Ortiz Delgado, hijo de doña Mariana, recibió una brutal golpiza. Sabemos, asimismo, del ambiente de amenaza e intimidación, que permanentemente viven estas familias y sus comunidades.

Hemos investigado en profundidad los hechos de violencia acaecidos en el territorio de Salitre, y los hemos documentado amplia y rigurosamente, como podrán ustedes confirmarlo en el siguiente enlace que,

respetuosamente, les invitamos a explorar:
<https://cicde.uned.ac.cr/investigaciones/5-15>

Con todo respeto, pero de la forma más vehemente, urgimos a la institucionalidad pública de Costa Rica, cuya representación al más alto nivel corresponde a ustedes tres, para que proceda a tomar las decisiones y adoptar las medidas que esta situación demanda con carácter urgente: en reconocimiento de los legítimos derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica y en protección de su vida y su tranquilidad, en especial la de su líderes y sus lideresas, pero, igualmente, las de sus familias y de la de sus comunidades. Por favor, tengan presente que respetar la dignidad de nuestros pueblos indígenas, dignificará a Costa Rica entera.

Tenemos una enorme deuda con nuestros pueblos indígenas, la cual debe ser saldada a la mayor brevedad posible.

Atentamente

P/Consejo Científico del CICDE
Dr. Luis Paulino Vargas Solís
Director a.i. CICDE
UNED”

Esta es la carta abierta que el CICDE envía a los tres presidentes de los supremos poderes y la nota en la que don Luis Paulino nos pide a nosotros actuar también en esta situación. Si alguien quiere hacer uso de la palabra.

MARLENE VÍQUEZ: ¿Puedo don Rodrigo?

RODRIGO ARIAS: Claro.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece pertinente la solicitud que nos hace don Luis Paulino Vargas en su condición de director interino del CICDE, con relación a esta carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República, que de alguna manera se convierte en una denuncia ante la forma que se lleva a cabo o la actitud que se ha tomado con las poblaciones indígenas en nuestro país, y en particular se refieren ellos donde hay funcionarios comunitarios que laboran para el CICDE, dado que están implicadas personas que están colaborando el día a día con la UNED en investigación, es que tenemos la obligación de hacer las investigaciones, esto por ser universidad pública, pero también por el convenio de la OIT, el 169 de los derechos que tienen estas personas o estas poblaciones, si me parece importante que el Consejo Universitario se pronuncie.

Solo que me gustaría que se acogiera la sugerencia o el ofrecimiento de hace don Luis Paulino en el segundo párrafo, que dice:

“De la forma más atenta y respetuosa sugiero a ese Consejo Universitario pronunciarse sobre ese particular. Pongo a disposición de ustedes, en caso de que así lo requieran, la asesoría de nuestros investigadores,

expertos en la materia, Juan Antonio Gutiérrez Slon y César Moya Aburto, como igualmente podríamos facilitar que ustedes conversen con Pablo y Mariana.”

En todo caso yo supongo que son las personas a los que ellos se refieren, en la nota cuando uno ingresa a la dirección que ellos tienen, ahí aparece Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), las investigaciones en el punto 15:

“El territorio de salitre: derechos, memoria y violencia, 2010-2017”

Con esa dirección que nos dieron, uno puede constatar que hay un programa específico, cuando se creó el CICDE, se creó bajo uno de los programas que era el análisis de todo lo que tenía que ver con las poblaciones indígenas en Costa Rica, no solamente acá, sino también fuera del país, la coordinadora de este equipo de investigadores es doña Xinia Zúñiga Muñoz, no sé si todavía doña Xinia está en la universidad trabajando en esta área, pero en todo caso ese ofrecimiento que nos hace don Luis Paulino me parece que es importante, no sé si es posible que dado ese ofrecimiento que nos hace, más bien nosotros le solicitemos a don Luis Paulino, director del CICDE, creo que es la persona indicada en este momento que nos hace la solicitud, es que considerando la nota que él nos remite, la petición y los oficios que él menciona, que este consejo le solicita al CICDE elaborar con la colaboración de los expertos en el área que ellos tienen, un pronunciamiento que puedan hacer llegar al Consejo Universitario a los presidentes de los supremos poderes de la República.

Me parece que es importante por cuanto los pronunciamientos del Consejo Universitario tiene que estar bien fundamentados, en los considerandos tienen que mencionarse con cierta forma, y rescatando el compromiso que tiene la universidad con estas poblaciones y también destacando que desde el año 2010 la UNED no solamente tiene este programa con el CICDE, sino que viene trabajando otros programas desde la Dirección de Extensión, que ahí está el señor Amilcar desde el Instituto de Formación y Capacitación de Desarrollo Municipal, don Fernando Lizana, desde la DIREXTU, la universidad viene desarrollando una serie de iniciativas con las poblaciones indígenas y aun más destacar que la UNED cuenta con un Centro Universitario que está en Talamanca, precisamente por este compromiso que tiene con las poblaciones indígenas.

En síntesis señor rector, es un poco que don Luis Paulino nos elabore un pronunciamiento para ver si la próxima semana que es la última sesión que tendría el Consejo Universitario nosotros lo podamos ver, pero donde se considere no solamente los aportes que hace el CICDE, sino a nivel institucional, que es el Consejo Universitario en la época en la que usted estuvo se aprobó una política, fue la primera universidad que aprobó una política a favor de las poblaciones indígenas, me parece importante los esfuerzos que ha hecho por ejemplo, doña Jenny Seas, con la población Cabécar que ha sido un trabajo conjunto con las universidades estatales, los esfuerzos que se hacen a través de las otras unidades académicas y en particular el programa específico que tiene el CICDE, mencionar

todos esos aportes que se hacen a nivel institucional, porque creo que ellos nos podrían ayudar con más experticia para que nosotros conozcamos esta propuesta de pronunciamiento y que la enviemos a los presidentes de los supremos poderes de la República.

No sé señor rector, me parece que es lo conveniente, dado que estamos muy limitados de tiempo y que no todos nosotros tenemos la experticia que ellos puedan tener.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo, primero que todo manifestar mi apoyo a lo que don Luis Paulino nos solicita para que mediante un pronunciamiento del Consejo Universitario respaldemos lo que señala la carta pública que desde el CICDE dirigen a los tres presidentes del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro país, con relación al incumplimiento de deberes del Estado y la problemática de esa violencia que afecta a las poblaciones indígenas en sus territorios que violenta sus propios derechos de acuerdo con convenciones o con documentos de carácter internacional, y también como a lo largo del tiempo la UNED ha buscado apoyar a las personas de los pueblos originarios en nuestro país con las políticas que usted recordaba hace un rato y con diferentes acciones.

Porque no nos hemos quedado solo con políticas, sino con acciones concretas de apoyo a las poblaciones originarias de nuestro país, de igual forma hay varios pronunciamientos recientes que también deberíamos busca ahora, de rescatarlos para efectos de articular bien el pronunciamiento del Consejo Universitario, porque ya hemos pedido al Poder Ejecutivo cumplir con la medida cautelar de las CIDH, a favor de los líderes indígenas que han sido afectados en diferente momentos a lo largo de los últimos años y otros acuerdos que Ana Myriam nos tendría que ayudar a conseguirlos, me parece bien que aprovechemos el ofrecimiento que hace don Luis Paulino, para que nos apoyemos en los expertos del CICDE en la elaboración de un documento sólidamente sustentado que podamos dirigir a los tres presidentes.

Porque en los tres poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo hay deudas que no se han cumplido, sin embargo, si me parece que debemos de poner una persona del consejo como enlace con estos investigadores del CICDE, a efectos de elaborar la propuesta de pronunciamiento.

EDUARDO CASTILLO: Doña Marlene.

RODRIGO ARIAS: ¿A quién dijo Eduardo?

EDUARDO CASTILLO: A doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Pienso que debe ser un miembro interno, yo considero que tiene que ser don Gustavo Amador, los miembros externos colaboramos y ayudamos en lo que podamos, pero me parece que lo indicado es que sea un

miembro interno, yo soy de ese criterio don Rodrigo. Con mucho gusto yo lo hago, pero me parece que es mejor que sea un miembro interno.

RODRIGO ARIAS: ¿Don Gustavo usted nos serviría de enlace para hacer el pronunciamiento?

GUSTAVO AMADOR: Con mucho gusto don Rodrigo, nada más tener claridad para cuando se ocupa el producto, el insumo final.

RODRIGO ARIAS: Para el jueves de la próxima semana.

GUSTAVO AMADOR: Entonces de inmediato nos comunicaríamos con don Luis Paulino, la idea es que ellos nos ayuden a hacer el pronunciamiento para luego canalizarlo al consejo, ¿Así es verdad?

RODRIGO ARIAS: Efectivamente, traer una propuesta de pronunciamiento.

GUSTAVO AMADOR: Con mucho gusto don Rodrigo.

MARLENE VÍQUEZ: Que Ana Myriam nos facilite esos pronunciamientos que don Rodrigo mencionó, que eso es muy importante, y los acuerdos del CU.

VERNOR MUÑOZ: Muchas gracias, totalmente de acuerdo en todo, en el pronunciamiento, el CICDE y en las acciones que estamos debatiendo, yo nada más quiero recalcar en el hecho de que no solamente es insistir en el necesario combate contra todos los procesos de discriminación, exclusión y violencia contra nuestros pueblos originarios, sino que además, hay una amenaza real y reciente contra la vida de nuestros colegas, quiero insistir en esto porque es muy importante que tomemos algunas acciones para llamar la atención sobre la protección que debe ofrecer los órganos de seguridad de este país a nuestros colegas.

Yo creo que hay razones para temer por su integridad física, y esto a mí me preocupa particularmente, no sé si habría que agregar algo más con relación a este extremo.

MARLENE VÍQUEZ: Totalmente de acuerdo con don Vernor, don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Me acuerdo que en uno de esos pronunciamientos el consejo había adoptado y se le pide expresamente al señor presidente de la República y al ministro de seguridad cumplir con la medida cautelar de protección a los líderes que habían sido amenazados, ahora tendríamos que reiterar ese llamado, porque ya ha sido hecho por el Consejo Universitario en tiempos recientes, no recuerdo si fue el año pasado o fue este mismo año.

Es bueno rescatar los acuerdos que tenemos y ahora pedirle a don Gustavo que coordine con el CICDE, particularmente con don Luis Paulino y los investigadores

que se señalan en el oficio que nos remite, para que preparen el pronunciamiento que veríamos la próxima semana. Ese es el acuerdo que tomamos, encargarle a don Gustavo coordinar con el CICDE la elaboración del pronunciamiento y como considerando ahora, la solicitud de don Luis Paulino y lo que indica la carta pública dirigida a los supremos poderes. ¿Hay algo más para agregarle?

MARLENE VÍQUEZ: Además, las distintas acciones que ha tenido la Universidad Estatal a Distancia con este compromiso con los pueblos originarios, no solo la aprobación de una política, sino que cuenta con un centro universitario precisamente para las poblaciones en el caso de Talamanca, pero al margen también ha llegado acabo otras acciones con los Cabécar, inclusive el centro universitario en Buenos Aires está muy relacionado también con los pueblos indígenas.

RODRIGO ARIAS: De hecho, más de 20 centros, no recuerdo ahorita en cuantos tenemos diferentes poblaciones indígenas que se atienden en las sedes de la UNED en todo el país, ese dato podemos también incorporarlo. Tomamos el acuerdo en los términos que se mencionaron, indiquemos en el chat que estamos de acuerdo y a Gustavo pedirle que nos ayude con eso. Queda aprobado, démosle firmeza para que se pueda proceder.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio CICDE-127-2020 del 4 de diciembre del 2020 (REF. CU-1075-2020), suscrito por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que adjunta la “carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República”, que está haciendo pública desde ese Centro, en relación con la grave y preocupante problemática de reiterada violencia y amenaza contra los pueblos indígenas, en particular el caso de Pablo Sivas Sivas, indígena Brorán, investigador comunitario del CICDE y Mariana Delgado Morales, indígena Bribrí, investigadora comunitaria del CICDE. Además, solicita al Consejo Universitario pronunciarse sobre el particular.

SE ACUERDA:

- 1. Respalda la “carta abierta a los presidentes de los supremos poderes de la República” enviada por el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en relación con la problemática de reiterada violencia y amenaza contra los pueblos indígenas.**

2. **Solicitar al señor Luis Paulino Vargas Solís director a.i. del CICDE, que en coordinación con el señor Gustavo Amador Hernández, miembro del Consejo Universitario, y con la colaboración de los señores Juan Antonio Gutiérrez Slon y César Moya Aburto, investigadores expertos en esta materia, presenten una propuesta de pronunciamiento del Consejo Universitario, en el que se respalde la carta pública del CICDE, en relación con el incumplimiento de los deberes del Estado y la problemática de violencia que afecta los derechos de los pueblos indígenas de Costa Rica.**
3. **Enviar al CICDE los pronunciamientos que anteriormente ha aprobado el Consejo Universitario en apoyo a los derechos de los pueblos indígenas, para su consideración.**

ACUERDO FIRME

4. **Oficio SCU-2020-309 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud de designación del Jurado Calificador de las postulaciones como personas profesoras distinguidas.**

Se conoce el oficio SCU-2020-309 del 7 de diciembre del 2020 (REF. CU-1081-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que propone la integración de los jurados que analizarán los atestados de las personas postuladas para el galardón de las personas profesoras distinguidas de la UNED.

RODRIGO ARIAS: El siguiente es el oficio SCU-2020-309 de la coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud de designación del Jurado Calificador de las postulaciones como personas profesoras distinguidas, cumpliendo con lo que solicita el Consejo Universitario.

Que alguien me haga el favor de leer el documento.

EDUARDO CASTILLO: Sí quiere yo lo leo don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Gracias Eduardo.

EDUARDO CASTILLO: Dice lo siguiente:

“En cumplimiento con el artículo 4 del Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida donde se indica:

“El Consejo de cada Escuela y de la Dirección de Extensión creará una comisión que se será la encargada de promover la participación de las personas profesoras, de recibir los atestados de las propuestas y verificar los requisitos establecidos en el artículo 10 de este reglamento”

La Secretaría General del Consejo Universitario, solicitó a las direcciones de las Escuelas y de Extensión Universitaria, realizar las gestiones pertinentes para cumplir con lo establecido en dicho artículo, de las cuales se recibió la recibió la siguiente información:

- La Escuela Ciencias de la Educación presentó un postulante.
- Escuela Ciencias Sociales y Humanidades, presentó dos postulantes
- Dirección de extensión, no presentó una persona postulada y envía nota donde se solicita hacer reformas a los requisitos, ya que estos no cumplen con el perfil del profesorado de Extensión **(Se adjunta nota)**
- La Esc. Ciencias de la Administración presentó tres postulantes
- La Escuela Ciencias Exactas y Naturales presento cuatro postulantes

Posteriormente y dando continuidad al proceso en el artículo 5 donde señala que:

“El Consejo Universitario nombrará un jurado calificador por cada Escuela y por la Dirección de Extensión, encargado de evaluar a los candidatos nominados por cada unidad académica para el otorgamiento del galardón y de llevar a cabo la escogencia correspondiente”

Se solicitó a las direcciones de las escuelas, dirección de Extensión Universitaria, APROFUNED y FEUNED, que designaran las personas que los representaría como miembros de los jurados correspondientes.

De esta gestión se obtuvo el siguiente resultado:

Dependencia	Representante
Escuela Ciencias de la Educación	Delia Solís Solís
Escuela Ciencias Sociales y Humanidades	Ericka Gutierrez Solís
Escuela Ciencias de la Administración	Susana Fernández Alfaro
Escuela Ciencias Exactas y Naturales	Aaron Fallas Solano
APROFUNED	Cindy Arias Bogantes Leonardo Valverde Sanabria Andrés Cartín Tatiana Ramírez Ramírez Ericka Gutierrez Solís Priscilla Grijalba Marín Xinia Obando Gómez

FEUNED	Victor Zumbado Salas Kennia Carmona Sandoval Marlen Elena Rojas López Adela Jeannette Herrera Ruiz Krishna de los Angeles Cubillo Carvajal Jorge Albarto Valle Rosales Marjorie Araya Espinoza Laura Eunice Mendez Bonilla Laura Salas Espinoza Kendall Patricia Huertas Cuadra
--------	--

Por lo tanto, se presenta la siguiente propuesta de conformación de los cuatro jurados que analizarán los atestados de las personas postuladas.

Escuela	Jurado
Esc. Ciencias de la Educación	Gustavo Amador Hernández (CU) Ericka Gutiérrez Solís (ECSH) Leonardo Valverde Sanabria (APROFUNED) Víctor Zumbado Salas (FEUNED) Kendall Patricia Huertas Cuadra (FEUNED)
Esc. Ciencias Sociales y Humanidades	Vernor Muñoz Villalobos (CU) Susana Fernández Alfaro (ECA) Cindy Arias Bogantes (APROFUNED) Kennia Carmona Sandoval (FEUNED) Laura Salas Espinoza (FEUNED)
Esc. Ciencias de la Administración	Marlene Víquez Salazar (CU) Aaron Fallas Solano (ECEN) Erica Gutiérrez Solís (APROFUNED) Marlen Elena Rojas López (FEUNED) Laura Eunice Mendez Bonilla (FEUNED)
Escuela Ciencias Exactas y Naturales	Eduardo Castillo Arguedas (CU) Delia Solís Solís (ECE) Xinia Obando Gómez (APROFUNED) Adela Jeannette Herrera Ruiz (FEUNED) Marjorie Araya Espinoza (FEUNED)

Quedo a las órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,"

MARLENE VÍQUEZ: Tengo una consulta don Rodrigo, es que me preocupa la nota de don Javier Ureña em el oficio que nos adjunta Ana Myriam, es el oficio

DIREXTU, Dirección de Extensión Universitaria 130-2020 del 02 de diciembre y el asunto es Ausencia de postulantes de la Dirección de Extensión para el galardón a la Persona Profesora Distinguida 2020, voy a leer la nota porque me parece importante lo que él esta indicando.

Estimado Consejo Universitario:

Cada año la universidad otorga un galardón a la Persona Profesora Distinguida. Sin duda alguna, proceso de alta trascendencia para la UNED y en particular para las personas que son la “cara visible” de nuestra universidad.

Para participar en este galardón se debe verificar si las y los postulantes cumplen una serie de requisitos indicados en el Reglamento respectivo, adicional, deben cumplir indispensablemente con lo siguiente:

1. Poseer, como mínimo, diez años de experiencia profesional docente y al menos cinco como profesores o profesoras en la UNED.
2. Ser un profesor o profesora de notoria buena conducta pública, que se haya caracterizado por poner en todo momento en alto la docencia, su profesión y la UNED.
3. Haberse destacado como conferencista o ponente en actividades profesionales organizadas por la UNED u otras instituciones nacionales o internacionales.
4. Haber participado en capacitaciones, charlas o talleres relacionados con su formación profesional o la docencia, adicionales a los cursos que por normativa institucional son obligatorios.
5. Haber participado como autor o coautor en la publicación de libros y trabajos originales completos, publicados en revistas o memorias indexadas con su respectivo ISSN o ISBN.

Históricamente, la Dirección de Extensión Universitaria se ha visto limitada a identificar, seleccionar y proponerle al Consejo Universitario personas profesoras que cumplan con dichos perfiles. Una parte de lo anterior se origina en las particularidades propias del quehacer de extensión, cuyos procesos, servicios y resultados implican perfiles caracterizados, entre otros elementos, por los siguientes:

Las personas profesoras o facilitadoras de cursos, talleres, asesorías, proyectos, producciones artísticas comunitarias y otras estrategias educativas de extensión, no necesariamente poseen nombramientos continuos o cumplen con la experiencia profesional registrada de 10 años, pues su experiencia proviene de procesos de educación no formal, la cual por lo general no ha sido reconocida o registrada institucionalmente. Por otra parte, la oferta de servicios educativos que se brindan en los diversos programas o unidades de la Dirección de Extensión en su mayoría responde a requerimientos concretos, en muchas ocasiones bajo criterios de oportunidad y pertinencia, territorializados, lo cual implica que no necesariamente se cuente con personal que logre acumular al menos los 5 años de ser persona profesora en la UNED.

- La labor de las personas extensionistas, entre estas las que asumen funciones de facilitación o docencia, implica privilegiar el trabajo y acción comunitaria sobre otras, a las cuales por su vocación hacia la praxis se ve limitada, tales como el ser persona conferencista o ponente, así como la elaboración de publicaciones en revistas o memorias indexadas.

Sin duda alguna siempre existen personas profesoras en procesos de extensión que son distinguidas por su compromiso y entrega para con las comunidades, en particular con aquellas que poseen condiciones de desventaja y desigualdad social. Sin embargo, es precisamente esa naturaleza de centrarse en la vocación transformadora social la que le ha diferenciado de perfiles o estándares más cercanos al quehacer propio de la docencia desarrollada desde las Escuelas.

Por lo anterior, agradecemos al Consejo Universitario la posibilidad de participación. Sin embargo, consideramos oportuno la revisión y ajustes correspondientes a la normativa para potenciar a futuro la oportuna incorporación de personas profesoras, o mejor aún extensionistas, en este tipo de reconocimientos institucionales.

Cordialmente.

La duda que me genera es que yo recordaba a doña Olga Coronado que llevo a cabo su labor en el Centro la Reforma con algunos estudiantes de la UNED, creo que ella en su momento había sido reconocida remisamente por esta labor que ha tenido con la Dirección de Extensión y el otro es que también me enteré que recientemente ella fue galardonada por este premio de Calidad de Vida, tengo una duda tal vez Ana Myriam aquí me puede ayudar, me incorporé hasta el año pasado, pero me di cuenta que le hicieron algunas modificaciones al reglamento.

Sin embargo, qué fue lo que lo que sucedió porque sí doña Olga Coronado participó no entiendo porque otros compañeros y compañeras de la Dirección de Extensión no puedan participar, pareciera que es restrictivo porque solo se está tomado en cuenta la parte docente, pero no solamente se es docente dando clases o tutorías, también se es docente con las actividades que lleva la Universidad cuando se están desarrollando estos proyectos de extensión.

Hago la consulta porque sí me preocupó que se viera como una situación discriminatoria en la forma en la que nos lo está indicando el señor Javier Ureña director a.i. de Extensión Universitaria, no sé si me logre explicar señor rector.

RODRIGO ARIAS: Me acuerdo la última vez que se asignaron estos reconocimientos en el caso de Extensión hubo alguna consideración especial que tomó el Consejo Universitario para reconocerle a doña Olga todos los aportes que ella ha hecho desde la UNED a las diferentes comunidades y a muchas personas en todo el país, creíamos que ella se merecía el reconocimiento, pero también habíamos visto en ese momento que no se cumplía con todos los requisitos que

indica el reglamento ahí es donde tiene razón lo que indica don Javier en este documento, creo que fue algún tipo de acuerdo de excepción el que tuvimos que tomar nosotros al final para poderle dar el reconocimiento a doña Olga.

No recuerdo cómo fue que quedó redactado, pero sí fue una excepción.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, pero si en ese momento hicimos una excepción y dada la imposibilidad que tenemos que no está trabajando la Comisión considero que deberíamos volver a traer ese acuerdo del Consejo Universitario que lo hicimos en particular para doña Olga, pero debe haber otras personas igual a doña Olga para que puedan participar, yo reamente me sentiría muy mal como miembro del Consejo Universitario como representación de la comunidad nacional que se este tomando esto como un acto discriminatorio, deberíamos ser más proactivos en la reformas que se tengan que hacer.

Hay que reconocer esta vocación, a mí me vienen a la mente, por ejemplo, voy a decir un nombre y no es que la tenga a favor con ella, una persona que es comprometida con este asunto es doña Maria Elena Fournier por ejemplo que trabaja como facilitadora, pero al igual que doña Maria Elena Fournier hay otras personas, que vienen trabajando con las poblaciones indígenas desde el Instituto de Formación y Capacitación Municipal, hay otras personas que tienen la misma dirección, extensionistas que vienen laborando y trabajando.

Quiero dejar constando en actas que sí me preocupó esa nota de don Javier y el trato eventualmente discriminatorio, pero que sí hace un año se hizo una salvedad con mucha más razón en este momento en una situación particular que tenemos, hay personas que están llevando a cabo muchos trabajos a favor de los Centros Universitarios con proyectos de extensión ya sean extensionistas no sé si mismo Centro de Idiomas hay un accionar por parte de ellos, en todo caso esa es mi preocupación señor rector.

RODRIGO ARIAS: Yo coincido creo que hay muchas personas en extensión que realmente uno puede reconocerles el trabajo que realizan a favor de estudiantes y comunidades, que han sido de impacto a lo largo de muchos años de servicio a la institución, quizá no se ajustan a todos los requisitos que establece el reglamento que efectivamente ahora no podemos modificar, creo que sí podemos responderle a don Javier que el Consejo está dispuesto a valorar candidatos o candidatas que han resaltado con su trabajo desde Dirección de Extensión y que nos haga llegar la lista de posibles personas a ser reconocidas por el Consejo Universitario en esta oportunidad.

MARLENE VÍQUEZ: Don Rodrigo, doña Ana Myriam acaba de indicar en el "chat" dice: así fue se hizo la excepción el año pasado; sin embargo, esto son los requisitos que solicita el reglamento hay que hacer una modificación a este reglamento.

Eso es clarísimo, pero el punto central es que esto va a llevar tiempo, me parece que retrotraer la excepción que se hizo, tal vez que Ana Myriam pueda mostrarnos cuál fue el acuerdo que se tomó el año pasado para ver si es posible si en estas condiciones se pueda llevar a cabo, no me gustaría que la Dirección de Extensión indicara que se está viendo de manera discriminatoria.

RODRIGO ARIAS: De igual forma yo estoy acuerdo de hacer una excepción porque hay personas que han sobresalido a lo largo de estos años merecedoras de un reconocimiento, podemos hacer de igual forma una excepción a pesar que no se ajusten a todos los requisitos que indica el reglamento y proceder de manera similar a como lo hicimos en esa última oportunidad, desde ese punto de vista pedirle a don Javier que proceda a postular personas para ser merecedoras del reconocimiento previa a la evaluación que debe hacer la comisión.

Creo que lo que corresponde es pedirle que postule personas candidatas y que el Consejo está dispuesto a aplicar la excepción si no se cumple estrictamente con todos los requisitos que indica ese reglamento que como indicamos anteriormente no se puede modificar por el momento.

MARLENE VÍQUEZ: Totalmente de acuerdo don Rodrigo y si eso implica que hay que conformar una nueva comisión yo no tengo ningún inconveniente de coordinar dos para que podamos salir adelante con esto.

RODRIGO ARIAS: Hay que hacer una nueva comisión. Le tomamos la palabra, de acuerdo muchas gracias.

En el acuerdo podemos atender todo lo que nos propone doña Ana Myriam en relación con la conformación de las comisiones para proceder con la valoración de los candidatos o candidatas que han propuesto las Escuelas.

Un segundo punto sería solicitarle a don Javier que proceda a proponer personas candidatas de parte de la Dirección de Extensión.

Pedirle a doña Ana Myriam que nos proponga otra conformación adicional de un jurado para la Dirección de Extensión.

En los considerandos podemos incorporar la actuación que ya ha hecho el Consejo de flexibilizar los requisitos en el caso de la Dirección de Extensión y por excepción valorar alguna candidatura también en esta oportunidad, creo que de esa forma queda coordinado el acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece muy bien, así como usted lo está indicando.

ANA MYRIAM SHING: Don Rodrigo la conformación de estos que se están proponiendo ahora cambiaría un poco porque el representante de Extensión tendría que estar en otro jurado.

RODRIGO ARIAS: Entonces que usted nos proponga una nueva conformación.

MARLENE VÍQUEZ: Para la próxima semana.

RODRIGO ARIAS: No aprobamos hoy la conformación de los jurados, sino que le pedimos a Ana Myriam modificar la modificación de los jurados.

MARLENE VÍQUEZ: Sí con fundamento en la respuesta que nos envía don Javier Ureña.

RODRIGO ARIAS: Lo aprobamos así con esa salvedad.

RODRIGO ARIAS: Queda aprobado. Le damos firmeza. Queda aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio SCU-2020-309 del 7 de diciembre del 2020 (REF. CU-1081-2020), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que propone la integración de los jurados que analizarán los atestados de las personas postuladas para el galardón de las personas profesoras distinguidas de la UNED.**
- 2. El oficio DIREXTU.130-2020 del 2 de diciembre del 2020, suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, en el que informa que no habrá postulación para el galardón de las personas profesoras distinguidas de la UNED, debido a que esa dirección se ha visto limitada a identificar, seleccionar y proponer al Consejo Universitario, personas profesoras que cumplan con los requisitos que se solicitan en el reglamento respectivo.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2792-2020, Art. III, inciso 8) celebrada el 27 de febrero del 2020, en el que se otorgó el Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2019, a la persona postulada de la Dirección de Extensión Universitaria, tomando en consideración su trabajo destacado en esa dirección.**

SE ACUERDA:

- 1. Indicar al señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Univesitaria que el Consejo Universitario está dispuesto a valorar personas candidatas que han sobresalido con su trabajo desde esa dirección. Por lo tanto, se solicita que a más tardar el 15 de diciembre del 2020, haga llegar la lista de personas candidatas para ser reconocidas con galardón de las personas profesoras distinguidas de la UNED.**
- 2. Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, que presente una nueva conformación de los jurados, tomando en consideración la respuesta que brinde el señor Javier Ureña.**

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Tengo una consulta señor rector, la próxima sesión sería el viernes.

RODRIGO ARIAS: Sí para ver los documentos de la vicerrectora Académica y doña Ana Cristina Umaña en relación con Posgrados y luego el documento complementario que entregaron las direcciones de Escuela.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más quería confirmar que si ellos saben que a determinada hora ellos que hacernos la presentación y están informados de todo para que no haya ningún problema en ese sentido.

RODRIGO ARIAS: Sí están todos avisados.

ANA MYRIAM SHING: Sí señor desde la semana pasada los convoqué.

MARLENE VÍQUEZ: También quería preguntar lo siguiente señor rector ¿En esa sesión estarían todos presentes? La señora vicerrectora, la señora Ana Cristina Umaña y los directores para que puedan hacer la presentación, porque al leer los dos documentos en alguna parte son complementarios, me parece que es bueno que estén todos en su conjunto ¿Así van a estar? No por separado.

RODRIGO ARIAS: Sí todos juntos ¿Verdad Ana Myriam?

ANA MYRIAM: Todos juntos sí señor.

MARLENE VÍQUEZ: Muchísimas gracias, quería nada más garantizarme que no íbamos a tener una sesión partida, eso era todo, gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: Yo tengo un problema hoy con el tiempo y con la agenda porque ya son más de las 12:00 p.m.

MARLENE VÍQUEZ: Yo también don Rodrigo tengo una cita ahora a la 1:00 p.m.

RODRIGO ARIAS: Suspendamos ahora por unos compromisos que tengo.

En todo caso el tema de la subrogación que viene ahorita como doña Nancy es la que emite un criterio y yo tengo algunas diferencias con lo que ella señala ahí quisiera que ella esté presente para poderlo aclarar de la mejor manera posible.

Que podamos suspender la sesión acá.

Recordarles que mañana tenemos la entrega anual de libros de la EUNED de la editorial de la UNED es a las 6: 00 p.m.

Don Gustavo quiere referirse a eso.

GUSTAVO AMADOR: Mañana tenemos esa eso magno en donde le hacemos entrega a los autores del libro, de la unidad didáctica, en esta ocasión va a ser virtual, pero también señalarles valga la oportunidad de que la participación nuestra en la Feria del Libro fue sumamente exitosa en todos los eventos que hicimos, tanto es así que todavía esta semana se extendió una serie de actividades extra de lo que ya estaba programado en la Feria del Libro y estamos todavía esta semana atendiendo público que nos visitan, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Una feria virtual también.

GUSTAVO AMADOR: También fue virtual, sí señor.

RODRIGO ARIAS: Para terminar, el viernes asumía la nueva presidencia de CONARE don Francisco González de la UNA, ayer se hizo el acto formal del traspaso de la presidencia porque siempre se hace el martes de la semana respectiva o la más cercana.

También se modifica a partir del viernes pasado la representación estudiantil ante el CONARE ampliado y ante la Comisión de Enlace, en este año le corresponde esa representación a la presidencia de la Federación de la UNED, o sea que don César es quien ahora participaría en la Comisión de Enlace durante este tiempo y hasta diciembre del 2021, para que tomemos nota al respecto.

MARLENE VÍQUEZ: Como César iría a la Comisión de Enlace en representación de estudiantes entonces la consulta, sí esas participaciones en el caso nuestro de la UNED que nos regimos por lo que establece el Estatuto Orgánico de quienes se les paga dietas, nosotros sabemos que los estudiantes el representante estudiantil ante el Consejo Universitario al igual que los miembros externos del Consejo Universitario lo que reciben es el pago de una dieta por la participación en las sesiones o en las comisiones del Consejo hasta un máximo de 8.

La gran duda que me ha generado esto es ¿Qué sucede con la participación estudiantil en el caso nuestro de César? Porque es el representante ahora ante la Comisión de Enlace ¿Sí tiene el derecho a que se le haga ese reconocimiento de la dieta o no tiene el reconocimiento?

Por eso quiero que seamos en esto muy claros para que no haya problemas a futuro, yo siempre he interpretado que lo está establecido en el Estatuto Orgánico es solamente para el pago de las dietas en las sesiones del Consejo Universitario y sus comisiones, entonces para que no haya confusión el día de mañana.

Hago la consulta señor rector porque mujer prevenida vale por dos, siempre clara como es que interpreto las normas de la Universidad.

RODRIGO ARIAS: Yo haría la consulta a Jurídica, pero lo que está establecido es para las sesiones del Consejo Universitario y sus comisiones, no para la Comisión de Enlace, la Comisión de Enlace no es de la Universidad, en todo caso si hay duda al respecto la Jurídica que nos haga la aclaración respectiva.

MARLENE VÍQUEZ: Tal vez usted mismo la pueda solicitar como presidente del Consejo, no como un acuerdo del Consejo me explico, sino como la Oficina Jurídica en este momento está adscrita a la Rectoría yo sí le agradecería que se haga esa consulta para evitar eventuales situaciones que podrían complicarse más adelante.

RODRIGO ARIAS: Esta bien, de acuerdo.

MARLENE VÍQUEZ: Muchas gracias señor rector.

RODRIGO ARIAS: ¿Algo más que quieran decir?

Muchas gracias levantamos la sesión, le agradecemos a toda la comunidad universitaria que le da seguimiento a las sesiones y recordar que el viernes de esta semana también tenemos otra sesión específica para ver los documentos entorno a la implementación de las políticas de fortalecimiento de Posgrados para lo cual tenemos dos presentaciones, una a cargo de doña Maricruz y doña Cristina que hicieron el documento base y otro adicional complementario que presentaron las direcciones de Escuela, ese es el motivo de la reunión extraordinaria de este viernes, muchas tardes a todos, buenas tardes.

Gracias a Ana Lucía que nos acompañó hoy.

Se levanta la sesión al ser las doce horas y veinte minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / PP / YR / JV ***